EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cañar: De funcionamiento y cobro de tasas por los servicios de matriculación vehicular y del Centro de Revisión Técnica Vehicular 2

- Cantón Las Lajas: Que establece derechos y obligaciones de los integrantes del Concejo Municipal, regulando su funcionamiento y de sus comisiones 28

- Cantón Salinas: Reformatoria de la Ordenanza de aprobación del presupuesto, para el ejercicio económico 2024 62

- Cantón Zamora: Que reforma a la Ordenanza para la gestión del servicio de agua potable y saneamiento (alcantarillados, sanitarios, pluvial y/o combinado) 72

RESOLUCIONES PROVINCIALES:

11-CPP-2023-2027 Gobierno Provincial de Pichincha: Que aprueba la propuesta planteada por el Ministerio de Economía y Finanzas, para la figura de dación en pago a través de bonos del Estado ... 80

12-CPP-2023-2027 Gobierno Provincial de Pichincha: Que autoriza el pago mediante la modalidad de dación de pago con bonos del Estado a la empresa Hidalgo e Hidalgo S.A. 83

Año III - Nº 1706 - 86 páginas
Quito, miércoles 31 de julio de 2024

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR 2023-2027

PROPUESTA DE ORDENANZA

EI GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La revisión técnica vehícular garantiza el óptimo funcionamiento de los aspectos técnicos mecánicos, de seguridad y confort de los vehículos, ayudando a controlar que estos mantengan un nivel de emisiones contaminantes por debajo de los límites máximos establecidos en las regulaciones vigentes.

Desde el año 2003 comenzó en el Ecuador el funcionamiento de centros de revisión y control vehícular en la ciudad de Quito y después en la ciudad de Cuenca como un medio para el mejoramiento sostenido de la calidad de aire en dichas ciudades.

Uno de los factores que determina los accidentes de tránsito es el estado mecánico del vehículo y que en el país se denomina falla mecánica, aunque el conductor depende velar por las condiciones óptimas de los vehículos, es la Revisión Técnica Vehicular quien determina el estado mecánico de cada uno de los vehículos.

Es de mucha importancia que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que ya asumieron las competencias de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, implementen dichos centros ya que estas revisiones garantizan, que las unidades vehículares cumplan con las especificaciones técnicas y mecánicas las cuales evitaran los accidentes de tránsito.

El GADICC al prestar el servicio de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, es necesario que se expida norma que regula el cobro del servicio prestado que este en concordancia con normativa nacional y con las resoluciones emitidas por la Ant.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo del artículo 314 señala que: "…El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan

a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación...";

Que, la Constitución en el artículo 394 ordena que "el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 4 de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados en el literal a), determina como uno de los fines el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 Autonomía, manifiesta: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 130 señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la

facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; literal b) señala como atribución del Concejo Municipal, regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor;

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de Impuesto a Vehículos;

Que, de conformidad al Art. 539 del COOTAD, se determinan valores en base al avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, en el artículo 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva;

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos u municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción territorial;

Que, al artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:
j) "Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehícular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre..."

Que, el artículo 306 del reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta, "Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control vehícular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito"

Que, el Consejo Nacional de Competencias según Resolución **Nº 006-CNC-2012**, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nº 712 del 29 de mayo del 2012 resolvió transferir progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito,

Transporte Terrestre y la Seguridad Vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales del país;

Que, mediante Resolución No. **003-CNC-2015 de 26** de marzo de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió la recategorización de los modelos de gestión asignados a los GAD municipales y metropolitanos, así como a las mancomunidades de estos y, de acuerdo al artículo 1 de este cuerpo normativo se estableció que el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar pertenece al modelo de Gestión B, con las mismas atribuciones y responsabilidades establecidas para este modelo de gestión en la resolución **No. 006-CNC-2012.**

Que, de acuerdo al artículo 21 numerales 1 y 2 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones específicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que se encuentran comprendidos dentro del modelo de Gestión B, las de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehícular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; así como la de controlar el funcionamiento de estos centros;

Que, el artículo 8 inciso tercero de la Resolución No. 70-DIR-2015-ANT de 11 de diciembre de 2015, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que asumen las competencias otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias en materia de tránsito, podrán autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular; y, en su artículo 9 determina que los centros de revisión técnica vehícular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en base a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás leyes que sean pertinentes;

Que, la Resolución No. 095-DIR-2016-ANT emitida el 27 de octubre de 2016, establece el plazo de doce meses a partir de la fecha de su expedición, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades competentes para efectuar el Proceso de Revisión Técnica Vehicular implementen y pongan en funcionamiento los Centros de Revisión Técnica Vehicular;

Que, la Resolución No. 063-DIR-2017-ANT emitida el 17 de noviembre de 2017, establece un nuevo plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de su expedición, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades competentes para efectuar el Proceso de Revisión Técnica Vehicular implementen y pongan en funcionamiento los Centros de Revisión Técnica Vehicular;

Que, la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 emitida el 15 de mayo de 2019, establece el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, para que los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Municipales y Mancomunidades competentes den cumplimiento obligatorio y de esta manera autorizar el funcionamiento de los Centro de Revisión Técnica Vehicular;

Que, la Resolución No. 030-ANT-DIR-2019 emitida el 6 de junio de 2019, establece un nuevo plazo de seis meses a partir de la fecha de su expedición, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades competentes establezcan los modelos de Gestión para efectuar el Proceso de Revisión Técnica Vehicular mediante los Centros de Revisión Técnica Vehicular;

Que, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República establece: En el ámbito de sus competencias y territorio, expedirá ordenanzas cantonales, lo cual guarda concordancia con la facultad normativa que dispone el Art 7 y el literal a) del Art 57 del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS MATRICULACIÓN VEHÍCULAR Y DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.

TITULO I
CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - La aplicación de la presente Ordenanza es obligatoria dentro de la circunscripción territorial del Cantón Cañar, por tanto, rige para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre, públicas o privadas, matriculadas o que circulen habitualmente en esta jurisdicción.

Art. 2.- Objetivo. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio público de matriculación y revisión técnica vehícular, establecer las disposiciones para la ejecución de este procedimiento en el cantón Cañar, a través del cual, el técnico municipal competente, verifica las condiciones técnico-mecánicas de seguridad, ambiental y confort de los vehículos a motor a través de los centros de revisión técnica vehícular.

Art. 3.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar en ejercicio de su autonomía le compete realizar los procesos de Matriculación vehícular y Revisión Técnica Vehicular a favor de personas naturales o jurídicas que lo

requieran el servicio, de conformidad con lo establecido en la ley y acorde al modelo de gestión asignado por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 4.- Hecho Generador. - El hecho generador de la tasa constituye el acceso efectivo al servicio público de Revisión Técnica Vehicular que el Gobiernos Autónomos Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, presta a los administrados en calidad de contribuyentes, directamente a través de la autoridad o sus órganos dependientes o concesionarios.

El servicio público de Revisión Técnica Vehicular se encuentra a disposición de los administrados y comprenderá:

1. Examen de la documentación que acredite la propiedad o tenencia del vehículo, el que se realizará conforme a la ley;
2. Revisión mecánica de seguridad;
3. Comprobación de la emisión de gases contaminadores y/o tóxicos, ruido dentro de los límites máximos permisibles, y de acuerdo la normativa vigente;
4. Revisión del buen estado de uso y conservación de los vehículos para los servicios de transporte particular, público y comercial;
5. Las determinadas en la normativa pertinente; y,
6. Otros de similar naturaleza, establecida previamente por el titular de la prestación del servicio, y de los servicios establecidos en el párrafo anterior. Se desarrollarán conforme a lo que establece la normativa de la ANT y los instructivos correspondientes, amparándose en las normas técnicas del INEN.

Art. 6.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de la obligación tributaria por la tasa de servicio público de Revisión Técnica Vehicular, es el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cañar.

Art. 7.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos de las tasas, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, propietarias, tenedoras y poseedoras de un vehículo motorizado que acedan al servicio de Revisión Técnica Vehicular.

Art. 8.- Exigibilidad. - La tasa se devenga en el número de revisiones a las que accede el contribuyente de conformidad a las regulaciones y condiciones establecidas en esta Ordenanza y demás normativas pertinentes, haciéndose exigible al momento de presentar el vehículo motorizado para la respectiva matriculación y revisión técnica vehículo, en los centros destinados y señalados para tal efecto.

CAPITULO II

Art. 9.- Conceptos básicos. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Activación.-** Acción de registrar restricciones o bloqueos debidamente documentados a un vehículo en los registros de la Base Única Nacional de Datos.

2. **Actualización.-** Cualquier modificación o verificación a la información del Registro de Vehículos de la Agencia Nacional de Tránsito.

3. **ANT.-** Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, también abreviada como ANT para efectos de este Reglamento.

4. **Base Única de Datos:** Es la base informática administrada por la Unidad de Matriculación Vehicular en coordinación con la ANT en la cual se encuentran almacenados todos los registros concernientes a Vehículos, Conductores, Títulos Habilitantes, en esta base de datos será alimentada por la información de la ANT y por los GADs que han asumido competencias de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial mediante la ejecución de los CRTV.

5. **Bloqueo.-** Es el proceso por medio del cual se establece una restricción a los registros de un vehículo a fin de que impida realizar uno o más procesos de matriculación vehícular. Para que un bloqueo sea válido deberá estar ingresado en la Base Única Nacional de Datos de la ANT y deberá contar con el documento de soporte correspondiente.

6. **CAMV.-** Certificado Aduanero para Matriculación Vehicular, este documento lo emitía Aduana para vehículos importados, hasta el año 2006.

7. **Calendarización. -** Cronograma mostrado en fechas y de acuerdo a dígitos de placas, para cumplir con el proceso de matriculación vehícular y revisión técnica vehícular;

8. **Casa Comercial o Concesionaria.-** Persona natural o jurídica acreditada y autorizada para el comercio de vehículos automotores dentro del país, cuya actividad la ejerce a través de un local comercial debidamente autorizado.

9. **Certificación.-** Documento mediante el cual se avala electrónicamente la información que consta en la Base Única Nacional de Datos.

10. **Certificado de Improntas.-** Documento que contiene el número de identificación del motor y el Número de Identificación Vehicular (VIN), los cuales deberán ser tomados directamente de la parte integral del vehículo o del motor, según sea el caso.

11. **Certificado de Exento de Revisión Técnica Vehicular. -** Es el documento que establece que un vehículo no necesita realizar una revisión técnica vehícular en un período de matriculación;

12. **Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV).-** Son espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesario para realizar el proceso de revisión técnica vehícular, registro vehícular, oficina de atención al usuario, en base a la

autorización concedida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás organismos competentes. Para efectos de la presente Ordenanza se lo denominará CRTV;

13. **Clase de Transporte.-** Es la clasificación del transporte terrestre, definida en la LOTITSV, los mismos que son:
    - **a.** Público;
    - **b.** Comercial;
    - **c.** Cuenta Propia; y,
    - **d.** Particular

14. **Clasificación del transporte según su matrícula.-** De acuerdo a la Matrícula y al servicio que prestan los automotores, según el Reglamento General de aplicación a la LOITTSV, se clasifican en:

a. De uso particular.- Vehículos para el transporte de pasajeros, de bienes, mixtos o especiales, que están destinados al uso privado de sus propietarios;

b. De uso público.- Vehículos destinados al transporte público y comercial de pasajeros y bienes;

c. Uso estatal u oficial.- Vehículos destinados al servicio de los organismos de públicos, autónomos, Estos se dividen en:
1. Uso en Gobierno Central.
2. Uso en Gobiernos Autónomos Descentralizados y Mancomunidades.

d. Uso Diplomático, consular y de organismos internacionales o de asistencia técnica.- Los destinados al servicio de estas representaciones. Estos se dividen en:
1. Organismos Internacionales.
2. Asistencia Técnica.
3. Cuerpo Diplomático.
4. Cuerpo Consular.

e. Vehículos de emergencia: Policía, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, etc.

15. **Color 1.-** Es el color principal del vehículo.

16. **Color 2.-** Es el color secundario del vehículo.

17. **Colores de los Vehículos.-** Son los colores que se registran en la Base Única Nacional de Datos de la ANT y sus reglamentos.

18. **Cuadro tarifario de tasas.** - Es el listado detallado de los productos, servicios y procesos que prestará **La Dirección de Movilidad Transporte y Convivencia del GDICC a través de la Unidad de Matriculación Vehicular**, con las respectivas tasas que fija la ANT y las que fije el Concejo Municipal del Cantón Cañar;

19. **Dirección de Movilidad Transporte y Convivencia (DMTC):** Es la Dirección de gestión estratégica que ejerce las potestades y competencias de

regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio cantonal de Cañar, ¿conforme a las disposiciones constitucionales, legales y administrativas; y, de acuerdo con la planificación y gestión institucional definida por la institución. Para efectos de la presente Ordenanza se lo denominará **(DMTC)**.

20. **Desactivación:** Acción de levantar una restricción en los registros de un vehículo, que se encontraba activa en la Base Única Nacional de Datos.

21. **Defecto vehicular. -** Es un defecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente ordenanza y las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

22. **Documento de identificación.-** Cédula de ciudadanía o de identidad, pasaporte, carné de refugiado, Credencial Diplomática; y, para Personas Jurídicas el nombramiento del representante legal y el Registro Único de Contribuyentes.

23. **Documento Aduanero de Importación (DAI).-** Es un formulario en el que se registra información general relativa a la mercadería que está siendo objeto de importación.

24. **Documentos de Origen.-** Son los documentos habilitantes para la emisión de una matrícula por primera vez.

25. **Documento de matrícula.-** Este documento tendrá una duración de cinco años cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente.

26. **Fecha de Caducidad de la Matrícula.-** El documento de matrícula tendrá una validez de cinco años y caducará el último día del mes que le corresponde matricular según el cuadro de calendarización que consta en el presente Reglamento.
Para la matriculación del vehículo en el último año de vigencia y antes de la fecha de vencimiento, el sistema emitirá un nuevo documento de matrícula.

27. **GADs.-** Gobiernos Autónomos Descentralizados.

28. **GADICC:** Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar. Para efectos de la presente Ordenanza se lo denominará GADICC.

29. **Gestor autorizado.-** Persona bajo relación de dependencia de una comercializadora de automotores registrada ante la ANT o GADS que hayan

asumido la competencia en matriculación vehícular, y autorizada por estas para realizar exclusivamente el proceso de matriculación de vehículos nuevos.

30. **Internación Temporal (IT).-** Régimen Aduanero Especial, mediante el cual se autoriza el ingreso de un vehículo extranjero al país, por un tiempo determinado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENAE.

31. **Mancomunidad.-** Es un grupo de GADs que han decidido unirse para asumir las competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

32. **Marca.-** Nombre comercial del fabricante, signo distintivo apto para distinguir el producto en el mercado, que constituye un verdadero indicador de la naturaleza del producto y de su origen empresarial.

33. **Matrícula.-** Título habilitante que acredita la inscripción de un vehículo a motor en los GADS o Mancomunidades competentes en matriculación vehícular, como requisito obligatorio para la circulación.

34. **Matriculación anual.-** Comprende el pago de los valores anuales por concepto de matriculación y la revisión técnica vehícular. Será obligatoria de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehícular hasta el mes que señale el presente reglamento, en caso de que no se lo hubiere hecho, se podrá matricular el vehículo con la multa respectiva.

35. **Modelo.-** Es el Código o nombre que identifica a los vehículos automotores de una marca con las características de un determinado vehículo incluyendo su configuración.

36. **Multa. -** Es el rubro que se recaudará por no haber completado el proceso anual de matriculación y revisión técnica vehícular dentro del calendario establecido;

37. **Número de identificación del vehículo (VIN):** Es una combinación estructural de caracteres asignada a un vehículo por el fabricante para propósitos de identificación. El VIN deberá estar directamente marcado sobre la parte integral del vehículo, que puede ser sobre su estructura o para unidades de carrocería integral (que no tengan chasis) sobre una parte del cuerpo que no pueda removerse o reemplazarse fácilmente.

38. **Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular. -** Son las normas que emite la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes sobre aspectos técnicos en materia de revisión técnica vehícular;

39. **Oficina de atención al usuario. -** Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de revisión técnica vehícular, matriculación, títulos habilitantes,

registro vehícular y otros servicios concebidos para la atención a todos los procesos y servicios al usuario de **La Dirección de Movilidad Transporte y Convivencia del GADICC**, que presta en el marco de sus competencias;

40. **Operadora de Transporte Terrestre.-** Es la Razón Social de la Empresa o Cooperativa de Transporte Terrestre que tiene el Título Habilitante asociado al vehículo.

41. **Operador CRTV.** - Es la persona natural o jurídica, que tiene a su cargo la administración y operación de un Centro de Revisión Técnica Vehicular.

42. **Peso Bruto Vehicular (PBV).-** Peso total del vehículo, definido como la suma total del peso en vacío (Tara) más la capacidad de carga declarada por el fabricante (carga técnicamente admisible).

43. **Proceso.-** Es la secuencia de actividades o flujo de trabajo que se debe seguir para obtener un servicio.

44. **RAMV.-** Registro Aduanero de Matriculación Vehicular.

45. **Renovación.-** Es la acción de canjear el documento de matrícula caducado o por caducar, por un nuevo documento actualizado.

46. **Retraso.** - Es el tiempo que transcurre desde el mes que corresponde hacer el proceso de matriculación hasta el momento mismo de realizar dicho proceso;

47. **Revisión Técnica Vehicular.-** Es el procedimiento con el cual los GADs y Mancomunidades, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánicas de seguridad, ambiental y confort de los vehículos a través de los centros autorizados para el efecto, el mismo que deberá estar sujeto a la normativa técnica aplicable y a las regulaciones expedidas por la ANT para tal efecto.

48. **Tasa de servicio.-** Las tasas son contribuciones económicas que realizan los usuarios por la prestación de un servicio.

49. **Tipo de Transporte Terrestre.-** Es la forma de satisfacer las necesidades de desplazamiento de personas, animales o bienes para fines específicos. Según el Reglamento de Aplicación de la LOTITSV, se clasifican en:

    a) Para Transporte Público:
    - Colectivo.
    - Masivo.

    b) Para Transporte Comercial:
    - Escolar e Institucional.

- Taxi Convencional.
- Taxi Ejecutivo.
- Servicio Alternativo-Excepcional
- Carga Liviana.
- Transporte Mixto.
- Carga Pesada.
- Turismo.

50. **Tipo de Vehículo.-** Es la sub clasificación del vehículo según lo establece la Norma INEN vigente.

51. **Título habilitante.** - Son instrumentos legales mediante los cuales se autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes;

52. **Título de Transferencia de Dominio.-** Documento legalmente reconocido ante autoridad competente respecto de la compra -venta de un bien mueble e inmueble.

53. **Trámites.-** Es la ejecución de un proceso. Se identifica con un número único denomina como número de trámite.

54. **Unidad de Matriculación Vehicular. (UMV).-** Es la unidad que ejerce las potestades y competencias de ejecución de matriculación, títulos habilitantes, registro vehícular, oficina de atención al usuario, en base a la autorización concedida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás organismos competentes. Para efectos de la presente Ordenanza se lo denominará **UMV**.

55. **Vehículo Nuevo.-** Los vehículos nuevos, son aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual a uno mayor o menor al año en curso, y que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización.

CAPÍTULO III
DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR

Art. 10.- Alcance de los servicios. - Se encuentran sujetos a la matriculación y revisión técnica vehícular todos los vehículos a motor que circulen por las vías del territorio nacional.

Art. 11.- Carácter Obligatorio de la RTV. - La revisión técnica vehícular, será de cumplimiento obligatorio, para todas las personas naturales o jurídicas conforme a las disposiciones emitidas por el ente rector ANT.

Art. 12.- Normas técnicas aplicables.- La Revisión Técnica Vehicular (RTV) se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; las normas técnicas expedidas por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos expedidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y las Ordenanzas Municipales del Gobierno Autónomo Desentralizado Intercultural del Cantón Cañar sobre la materia.

Art. 13.- Elementos para la revisión técnica vehícular. - La Revisión Técnica Vehicular (RTV) comprenderá:
a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física; y,
b) Inspección visual del vehículo.

A través de la inspección visual se examina los elementos de carrocería, ruidos o vibraciones anormales, holguras o puntos de corrosión, soldaduras mal realizadas en determinados componentes, fisuras, roturas o adaptaciones anti técnicas, entre otros, y se verifica su conformidad.

Sobre los literales a y b se deberá verificar la documentación que identifique al vehículo y su constatación física en los siguientes términos:

Motor. - Verificación de fugas de aceite, ruidos extraños y características de gases de escape;
Dirección. - Verificación de juego de volante, fugas de aceite, pines y bocines, terminales, barras de dirección;
Freno. - Verificación de pedal y estacionamiento;
Suspensión. - Espirales, amortiguadores, resortes o paquetes, mesas;
Transmisión. - Verificación de fugas de aceite, engrane correcto de marchas;
Eléctrico. - Encendido del vehículo, funcionamiento de luces de iluminación y señalización, interna y externa del vehículo, limpiaparabrisas, bocina;
Neumático. - Verificación de la profundidad de cavidad de la banda de rodadura, mínimo de labrado 1,6 mm;
Tubo de escape. - Deberá ser provisto del silenciador y salida sin fugas;
Carrocería. - Verificación de recubrimiento interno y externo, pintura, parabrisas y vidrios de seguridad transparentes sin averías, asientos debidamente sujetos al armazón del vehículo y sin avería, cinturones de seguridad, espejos retrovisores, plumas, limpia parabrisas y pito;
Equipos de emergencia. - Extintor de capacidad del vehículo, triángulos o conos de seguridad, botiquín para primeros auxilios, linterna, llantas de emergencia, llave de ruedas, gata y cables de corriente, juego de herramientas básicas;
Taxímetros y otros equipos de seguridad. - Solo para taxis.

c) Revisión Mecatrónica de Seguridad. - Será exclusivo con la entrada en funcionamiento del CRTV:

1.- La revisión mecatrónica y de seguridad se realizará a través de aparatos o instrumentos electromecánicos y electrónicos para verificar el correcto funcionamiento de los mecánicos y sistemas de los vehículos, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas; y,
2.- La revisión mecánica se realizará sobre: el motor, sistema de transmisión, sistema eléctrico, hidráulico, carrocería, neumáticos, chasis, sistema de escape, velocímetro, taxímetro, elementos de seguridad y emergencia.

d) Control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro los límites máximos permisibles.

El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, las cuales se declaran expresamente incorporadas a esta ordenanza:

1.- La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la opacidad de Emisiones de Escape de Motores Diésel mediante la prueba estática Método de Aceleración Libre" publicada en el suplemento al registro oficial número 115 de 7 de Julio 2000 y sus correspondientes actualizaciones.
2.- La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203: 99 ´´Gestión Ambiental. Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la concentración de Emisiones de Escape en condiciones de Marcha Mínima o ¨Ralentí¨, Prueba estática ´´, publicada en el suplemento al registro oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones.
3.- La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 2349:2003 Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos, publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.
4.- Las Resoluciones emitidas por la ANT y sus respectivos anexos que hagan relación a este punto.
e. Revisión de idoneidad en los casos específicos que se determinen.
Para efectos de esta ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de los requisitos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público o comercial del cantón Cañar y la provincia de Cañar, afín de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, según el ámbito de servicio; y prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.
La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias de servicio o la actividad que desempeñen. Serán aplicables en este aspecto, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Cañar, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia.

Art. 14.- De la Revisión Técnica Vehicular.- La RTV se realizará conforme a las disposiciones establecidas por el ente rector ANT para todos los vehículos que prestan el servicio de transporte público, comercial, cuenta propia, estatal y particular;

Están exentos de la RTV, los vehículos nuevos, es decir a aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km), y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor del año en curso, y que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes en su comercialización; estarán exentos de la revisión técnica vehícular durante la vigencia de los periodos establecidos en la LOTTTSV y/o su Reglamento General de Aplicación.

Art. 15. Criterios de evaluación. - La evaluación de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) se realizará de la siguiente manera:
1.- **Aprobada:** Sin defectos o con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobado.
2.- **Condicional:** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobado. El vehículo debe regresar al Centro de Revisión y Control Vehicular, dentro de un tiempo perentorio de treinta días habiendo reparado aquellos defectos que lo hicieron reprobar.
3.- **Rechazada:** Cuando un vehículo ha obtenido la calificación de condicional en las cuatro oportunidades de revisión permitidas, deduciendo que el o los defectos no pueden ser reparados; por lo que su circulación, presenta un gran riesgo para la seguridad pública y debe ser retirado.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros.

Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

La tabla de límites de aprobación y no aprobación; así como la calificación de los defectos, se encuentra detallada en el Instructivo Técnico de Revisión Técnica Vehicular emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

a) Resultado Condicional de Revisión Técnica Vehicular.- En caso de que un vehículo obtuviere calificación condicional por no haber aprobado alguno de los elementos de la revisión, el CRTV emitirá un documento con la determinación específica del o los defectos detectados en el vehículo, los cuáles deben ser reparados y sometidos a una nueva revisión para su aprobación, dentro de los plazos estipulados en esta Ordenanza.
b) Tipos de Revisión Técnica Vehicular. - Las revisiones serán ordinariamente totales y excepcionalmente parciales.

En la revisión total se verifican todos los elementos detallados en el artículo 12 de esta Ordenanza, mientras que en la revisión parcial se verifican solamente los elementos que

no fueron aprobados en la revisión anterior. También susceptibles de revisión, los elementos que, a pesar de haber sido aprobados en la revisión anterior, presenten defectos y deficiencias evidentes.

Todas las revisiones sean estas totales o parciales, contarán a efecto de establecer el cumplimiento máximo de cuatro oportunidades dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular.

Si el vehículo durante la **primera revisión** técnica vehícular no supera alguno de los parámetros establecidos, estará en la categoría condicionado y se emitirá un reporte de resultados pormenorizado con las razones del condicionamiento.

Segunda Revisión. - La segunda revisión será parcial y versará sobre los defectos detectados en la primera revisión, salvo que el vehículo presentare nuevos defectos que visiblemente resulten evidentes, respecto de los cuáles también se realizará una inspección que genera resultados y puede ocasionar que el vehículo obtenga aprobación condicional nuevamente. La segunda revisión se debe realizar dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la primera revisión y no tendrá costo alguno; sin embargo, si se realiza después de vencido el plazo, el valor de la tasa será del cien por ciento y la revisión técnica vehícular será total.

Tercera revisión. - En caso de que un vehículo no aprobare la segunda revisión, podrá ser revisado por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de revisión técnica vehícular y los recargos por calendarización que por ley se requieran.

Solo serán revisados los defectos que no hubieren aprobado, salvo que el vehículo presentare nuevos defectos que visiblemente resulten evidentes, respecto de los cuales también se realizará la revisión.

Al incumplimiento del plazo de los 30 días, el valor de la tasa será del ciento por ciento y la revisión será total.

Cuarta Revisión. - Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá realizarse dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se realizará una revisión total y el valor de la tasa será del cien por ciento.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente y no podrá ser matriculado y serán prohibidos de circular. En caso de circular en estas condiciones deberán ser retenidos de conformidad con las normas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación, y demás normativas vigentes.

Art. 16.- Emisión del certificado de revisión técnica vehícular.- Los certificados de RTV aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso

deberán ser emitidos por la Unidad de Matriculación Vehicular, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente. El certificado de RTV, es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matricula correspondiente.

Art. 17.- En todo trámite de vehículo usado que conlleve levantamiento de impronta, se verificará en el sistema que las características del vehículo no hayan cambiado, de ser así, se procederá a regularizar dicho cambio en el sistema con los respectivos certificados que se requiera de acuerdo al caso.

Art. 18.- En caso de inconsistencia en la numeración de chasis o motor, se solicitarán copia certificada de los orígenes del vehículo para determinar si fue un error de digitación y se procederá a corregir.

De no existir los orígenes, se solicitará un certificado de originalidad de series, emitido por la Policía Judicial, Criminalística, Juez o de acuerdo a la competencia.

Art. 19.- Legalidad. - Todo el proceso iniciará con la revisión de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la RTV o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Art. 20.- De la aprobación de la RTV. - Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la RTV, en el último día laborable del mismo período de revisión, acorde al calendario de matriculación establecido por la ANT como ente rector. Si después de las cuatro oportunidades el vehículo reprueba la RTV, no podrá ser matriculado, se retirará las placas, la matrícula y se notificará el particular a la ANT, para los fines legales correspondientes. En caso de que el vehículo continúe circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Art. 21.- Requisitos para la RTV. - Para la RTV el usuario deberá presentar ante los responsables los siguientes requisitos:

a) Originales del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal y en caso de personaría jurídica. (cédula y papeleta de votación);
b) En caso de realizar una tercera persona presentar una carta de autorización simple.
c) Original de matrícula o certificación vigente;
d) Verificación del permiso o contrato de operación vigente, otorgado por los organismos de tránsito competente. Para los casos que aplique.
e) Verificación de la resolución del cambio de socio o de unidad otorgado por los organismos de tránsito competente. Para los casos que aplique; y,
f) Pago respectivo por el servicio solicitado;

g) Los demás que solicite la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Cañar, y el órgano rector.

Art. 22.- Calendarización para la RTV y matriculación. - Para la RTV y matriculación de los vehículos que presenten cualquiera de los tipos de servicio de transporte terrestre particular, público, comercial o cuenta propia, se realizará conforme al siguiente detalle, salvo de existir disposiciones emitidas por la ANT:

CALENDARIZACIÓN PARA LA RTV Y MATRICULACIÓN		
MES	**ÚLTIMO DIGITO DE LA PLACA (OBLIGATORIO)**	**OPCIONAL**
ENERO	TODOS CON RECARGO	TODOS
FEBRERO	1	2 al 0
MARZO	2	3 al 0
ABRIL	3	4 al 0
MAYO	4	5 al 0
JUNIO	5	6 al 0
JULIO	6	7 al 0
AGOSTO	7	8 al 0
SEPTIEMBRE	8	9 al 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	-
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO	

Los propietarios de vehículos podrán realizar los procesos de RTV y matriculación antes del mes que les corresponda según el cuadro de calendarización, por diversos motivos como: transferencia de dominio, duplicado de matrícula, reposición de placas, cambio de servicio, o que requieran hacerlo de manera voluntaria.

CAPÍTULO IV
DE LA MATRICULACIÓN VEHÍCULAR

Art. 23.- Le corresponde a La Dirección de Movilidad Transporte y Convivencia del GADICC a través de la Unidad de Matriculación Vehicular, la realización del seguimiento, evaluación y coordinación del proceso y procedimientos de matriculación, orientados al cumplimiento de las ordenanzas y regulaciones emitidas por el Concejo Municipal, la Agencia Nacional de Tránsito, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Art. 24.- Consideraciones.- Las / los funcionarios involucrados en el proceso de matriculación, serán responsables **disciplinaria, administrativa, civil y penalmente de**

la matriculación de un vehículo, por lo tanto, deberán verificar que coincidan todos los datos, documentos y demás requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, la presente Ordenanza, las resoluciones de la ANT, además se dará plena observancia a las siguientes disposiciones:

a) Cuando se presuma adulteración de documentos, alteración de números seriales del motor y/o chasis o las placas de identificación de un vehículo, **se deberá poner a órdenes de la autoridad competente**;

b) Los **vehículos de competencia** deberán registrarse en la Base de Datos creada por la ANT de acuerdo al Reglamento vigente para el efecto;

c) El comprador de un vehículo automotor que no registre en el organismo de tránsito correspondiente al **traspaso de dominio del bien**, dentro del plazo determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será sancionado conforme a lo establecido en la misma ley.

d) En caso de matriculación de vehículos nuevos de servicio estatal o diplomático lo podrán hacer a través de **gestores autorizados de las casas comerciales**, o **por un funcionario debidamente autorizado** por la máxima autoridad requirente;

e) Para la matriculación de vehículos por **transferencia de dominio** se verificará en el sistema informático la no existencia de bloqueos o limitaciones **(gravámenes)**, no se solicitará la presentación de un certificado ni se emitirá el mismo posterior a la emisión de la matrícula;

f) Excepcionalmente los vehículos podrán **ser matriculados a nombre de un menor de edad**, para lo cual se verificara que existencia la autorización formal por parte de sus padres, tutor o fiador o autoridad competente.

g) Para la matriculación de vehículos nuevos de transporte público y comercial, se podrán hacer a través de **gestores autorizados de las casas comerciales**, o **por el socio de la empresa o compañía de transporte.**

h) Los colores registrados en las facturas físicas o electrónicas de vehículos nuevos deberán guardar relación con los colores homologados por la ANT;

i) Los **vehículos particulares de clase "sedan"** no podrán ser pintados de color amarillo, de igual manera las camionetas particulares no podrán ser de **color blanco con franjas verdes**;

CAPÍTULO V
DE LA EMISIÓN DE MATRÍCULAS Y PROCEDIMIENTOS

Art. 25.- Etapas de los procesos de matriculación vehicular.- Considerando las excepciones reguladas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General para su Aplicación u otras normas de igual o mayor jerarquía que el presente Reglamento, todos los procesos de matriculación vehicular a efectuarse cada cinco años seguirán obligatoriamente los siguientes pasos:

a.1. Solicitud del servicio turno. Incluye las validaciones y entrega de requisitos.

a.2. Pago de las tasas del servicio.

a.3. Revisión técnica vehicular del año a matricularse.

CAPÍTULO VI
DE LA EMISIÓN DE MATRÍCULAS Y PROCEDIMIENTOS

Art. 26.- Costo de la especie (Titulo Habilitante).- Todo tramite que requiera de la impresión de una especie numerada (titulo habilitante), tiene el valor de acuerdo al cuadro tarifario vigente emitido por la ANT con el ítem Duplicado de Matricula.

Art. 27.- La emisión de especies de matricula.- Es el proceso por el cual se emite mediante una impresión de una especie nueva o duplicada de un vehículo que pretende ser matriculado por primera vez o previamente ha sido matriculado, los procesos de emisión de especies de matricula son los siguientes:

a) Matriculación de vehículos nuevos;

b) Renovación de vehículos particulares, estatales y diplomáticos, con especie de matrícula vigente o caducada;

c) Renovación de matrícula de vehículos de servicio público y comercial, con especie de matrícula vigente o caducada;

d) Transferencia de dominio con especie de matrícula vigente o caducada,

e) Cambio de servicio de público a particular o particular a público con especie de matrícula vigente o caducada.

f) Cambio de Características;

g) Duplicado de matrícula por deterioro parcial o total;

h) Duplicado de matrícula vigente por pérdida o robo; y,

Art. 28.- Matriculación de vehículos nuevos. - Los vehículos vendidos por casas comerciales particulares, estatales y diplomáticos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la resoluciones emitidas por la ANT y que se encuentren en vigencia

Art. 29.- Renovación de vehículos particulares, estatales y diplomáticos, con especie de matrícula vigente o caducada. - Para realizar este trámite se deberá presentar los requisitos establecidos en la resoluciones emitidas por la ANT y que se encuentren en vigencia.

Art. 30.- Renovación de matrícula de vehículos de servicio público y comercial, con especie de matrícula vigente o caducada. - Para realizar este trámite se deberá presentar los requisitos establecidos en la resoluciones emitidas por la ANT y que se encuentren en vigencia.

Art. 31.- Transferencia de dominio con especie de matrícula vigente o caducada.- Para realizar este trámite se deberá presentar los requisitos establecidos en la resoluciones emitidas por la ANT y que se encuentren en vigencia.

Art. 32.- Cambio de servicio de público a particular o particular a público con especie de matrícula vigente o caducada.- En los procesos de matriculación que incluyan cambio de servicio se deberá solicitar los requisitos establecidos en la resoluciones emitidas por la ANT y que se encuentren en vigencia.

CAPÍTULO VI
DEL DUPLICADO DE MATRICULAS Y SELLO DE CRTV

Art. 33.- Duplicado de matrícula por deterioro parcial o total. - Para el caso del deterioro parcial o total de la matrícula del vehículo, se tomará en cuenta las disposiciones establecidas mediante reglamento por la ANT.

Art. 33.- Duplicado de matrícula vigente por pérdida o robo. - Para este caso, el usuario está obligado a obtener el respectivo duplicado ante la Unidad de Matriculación Vehicular; para lo cual se tomará en cuenta las disposiciones establecidas mediante reglamento por la ANT.

Art. 35.- En el proceso de **renovación de matrícula, transferencia de dominio, cambio de servicio y o deterioro de las especies de matricula**, se deberá retener e invalidar el documento anterior previo a la emisión de nuevo documento;

Art. 36.- En caso de perdida o deterioro de la **especies de matricula,** el usuario deberá presentar el Certificado Único Vehicular (**CUV**), con la respectiva denuncia de perdida o robo ante autoridad competente.

Art. 37.- Para el pago de impuesto al rodaje en el proceso de matriculación vehícular se deberá observar las ordenanzas y leyes pertinentes que se encuentren en vigencia, y se

tomara como valor referencias para el calculo el avaluó emitido por el SRI en los pagos bancarios;

CAPÍTULO VIII
DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Art. 38.- Imposición de multas por calendarización. - Para los vehículos que no hayan realizado el proceso completo de matriculación y revisión técnica vehícular, en el mes que corresponda, acorde se detalla en el artículo 22 de esta ordenanza y o calendarización establecida por la Agencia Nacional de Transito en sus resoluciones.

Art. 39.- Valor de la multa por calendarización. - El valor de la multa se fijará según la resolución emitida por la Agencia Nacional de Transito de acuerdo al cuadro tarifario vigente a la fecha.

CAPÍTULO IX
DEL PAGO DE TASAS, EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD DE MATRICULACIÓN VEHÍCULAR.

Art. 40.- La Dirección de Movilidad Transporte y Convivencia del GADICC a través de sus Unidades respectivas conforme a las competencias transferidas, y previo al pago de los valores constantes en el cuadro tarifario emitido por la ANT vigente a la fecha, emitirá los documentos pertinentes.

Art. 41.- Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento u otra normativa se generan nuevos requerimientos, la Dirección de Movilidad Transporte y Convivencia del GADICC, se basara en la normativa expedida para su efecto por la ANT , y en el caso de existir variación los mismos deberán ser puestos a conocimiento del Concejo Municipal del Cantón Cañar.

Art. 42.- Los rubros correspondientes a la prestación de servicios de Matriculación y del CRTV, detallados en la presente ordenanza serán cobrados de acuerdo a los montos fijados para estos servicios, por la Agencia Nacional de Tránsito en los respectivos cuadros tarifarios vigentes a la fecha.

Art. 43.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, por medio de la Dirección de Movilidad Transporte y Convivencia del GADICC a través de sus Unidades respectivas, respetará y garantizará el cobro efectivo de los rubros contenidos en las ordenanzas correspondientes y el cuadro tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

CAPÍTULO X
DEL ARCHIVO Y BASE DE DATOS DEL SISTEMAS INFORMATICOS DE INTEROPERATIVILIDAD ENTRE EL GADICC Y EL ANT.

Art. 44.- Del Archivo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, por medio de la Dirección de Movilidad Transporte y Convivencia del GADICC, mantendrá un archivo físico y digital de los tramites realizados en la Unidad de Matriculación Vehicular de conformidad a las disposiciones emitidas por Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 45.- De la base de datos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, por medio de la Dirección de Movilidad Transporte y Convivencia del GADICC, mantendrá una base de datos de inter-operavilidad con la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 46.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, por medio de la Dirección de Movilidad Transporte y Convivencia del GADICC, deberá mantener operativos los sistemas informáticos que la Dirección de Movilidad Transporte y Convivencia a través de las unidades de Matriculación Vehicular, CRTV, Tránsito y Transporte Terrestre, siendo de exclusiva responsabilidad el manejo y custodia de datos e interoperatividad con el ente rector ANT.

Por le que se detalla los sistemas informáticos que deberán estar a su cargo:

- Base calificadora del CRTV;
- Interoperatividad del Sistema Axis 4.0 entre el ANT y el GADICC;
- Interoperatividad del Sistema Axis Móvil entre el ANT y el GADICC;
- Interoperatividad del Checkpoint entre el ANT y el GADICC;
- operatividad del sistema RTV – TESTWIN;
- Responsabilidad del correcto funcionamiento del Data Center de la Dirección de Movilidad Transporte y Convivencia a través de las unidades de Matriculación Vehicular, CRTV, Transito y Transporte Terrestre.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En atención al crecimiento del parque vehicular y con la finalidad de mantener la calidad de servicio, La Dirección de Movilidad Transporte y Convivencia del GADICC a través de la Unidad de Matriculación Vehicular, evaluará periódicamente la necesidad de modificar los horarios de atención del Centro de Revisión Técnica Vehicular.

SEGUNDA. - Los requisitos para la revisión técnica vehícular y matriculación contemplados en la presente Ordenanza, será de cumplimiento obligatorio por parte de los funcionarios encargados para los procesos.

TERCERA. - Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se acogerá a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de aplicación, y demás leyes conexas que sean aplicables.

CUARTA. - Para los demás procedimientos que no fueron considerados como parte de la presente ordenanza se utilizarán los requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución **008-DIR-2017- ANT del 16 de marzo de 2017** y sus respectivas reformas en caso de existir

QUINTA.- Para el mejor funcionamiento y atención de los servicios que presta el centro de revisión técnica vehícular las y los funcionarios encargados del servicio deberán cumplir con cabalidad el orgánico funcional establecido en los respectivos contratos, el monitoreo y el control de cumplimiento de funciones estará a cargo de la unidad de talento humano del GADICC.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección Financiera del GADICC, deberá adoptar los mecanismos necesarios para dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales de carácter tributario, relativos a la aplicación de los respectivos impuestos, por los servicios de que corresponda.

SEGUNDA. - La Unidad de Matriculación Vehicular, prestará los servicios de Revisión Técnica Vehicular y matriculación vehícular. La revisión vehícular se realizará de manera tecnificada tomando en cuenta los aspectos detallados en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en el sitio web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, a los 03 días del mes de julio del 2024.

Msc. Segundo Yugsi Tenelema
ALCALDE

Abg. William Criollo Ortega
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL

Cañar, 17 de julio de 2024.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar GADICC. Certifica: Que, **ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS MATRICULACIÓN VEHÍCULAR Y DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.** fue conocido, analizado y aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria del 01 de mayo de 2024, y en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria del 03 de julio de 2024.

LO CERTIFICO.-

Abg. William Criollo Ortega
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

Cañar, 17 de julio del 2024, a las 15h00 horas.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS MATRICULACIÓN VEHÍCULAR Y DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.** para la sanción respectiva de conformidad con la ley.

Abg. William Criollo Ortega
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.- Cañar, 17 de julio del 2024, a las 15h20 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, ***SANCIONO***, **ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS MATRICULACIÓN VEHÍCULAR Y DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.** para la sanción respectiva de conformidad con la ley. Ejecútese y Publíquese. - hágase saber.

Msc. Segundo Yugsi Tenelema

-ALCALDE –

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

Cañar, 17 de julio del 2024, proveyó y firmó el Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **ORDENANZA DE**

FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS MATRICULACIÓN VEHÍCULAR Y DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.

LO CERTIFICO. -

Abg. William Criollo Ortega
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador (Constitución) y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), consagran a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y financiera. Estos calificativos que le han sido asignados, figura que aquellos, a través del ejecutivo y el legislativo, puedan realizar los actos que les fuere necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales.

En el contexto del estado constitucional de derechos y justicia que nos rige según el mandato expreso del artículo 1 de la Constitución, corresponde a las entidades que integran el sector público garantizar los principios y derechos que consagra la carta magna. En tal virtud, el Concejo Municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal al ser el órgano legislativo con facultad normativa debe considerar los preceptos constitucionales para el ejercicio de sus funciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas (GADMLL), pretendiendo asumir ese rol de "Estado moderno", en aras de dar atención eficiente a las necesidades del colectivo, debe iniciar regulando la organización y funcionamiento del órgano de legislación, pues, su labor, no solamente está direccionada al cumplimiento efectivo de los objetivos municipales, sino a regular temas institucionales específicos o a reconocer derechos particulares a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones. En ese sentido,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)", disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.;

Que, el artículo 240 ibídem establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República señala lo siguiente: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley";

Que, el artículo 7 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 56 del COOTAD establece: "El concejo municipal es el órgano de legislación y Fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley";

Que, Artículo 57 literal a) de la misma norma señalada determina: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el COOTAD en sus artículos 58, 60, y 62 determina las atribuciones de concejales y concejalas, Alcalde o Alcaldesa, Vicealcalde o Vicealcaldesa;

Que, el artículo 320 ibídem acerca del cuórum de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señala: "Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos y municipales o las Juntas parroquiales rurales podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de les miembros del órgano legislativo, salvo lo dispuesto en este Código";

Que, el artículo 327 del COOTAD, determina: "(...). Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades";

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57 literal a) del COOTAD el Concejo Municipal;

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE ESTABLECE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNCIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS, REGULANDO SU FUNCIONAMIENTO Y DE SUS COMISIONES.

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas.

Artículo. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza rige para los integrantes que conforman el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas.

Artículo 3.- Principios Éticos del Concejo Municipal. - A más de sus deberes y atribuciones los integrantes del concejo municipal deberán respetar la honra, integridad y prestigio del Concejo Municipal y de sus integrantes.

CAPITULO I

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo. 4.- Naturaleza. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Artículo. 5.- Funciones. - Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Lajas, las establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo. 6.- Conformación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, estará integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, el ejecutivo.

Artículo. 7.- Sede. - La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Las Lajas, será la cabecera cantonal "La Victoria" prevista en la Ley de creación del cantón Las Lajas. Excepcionalmente podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

TITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I
DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo. 8.- El Concejo Municipal. - El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá con voto dirimente; y, por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con lo previsto en la ley electoral.

Artículo. 9.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios. - Para que el Concejo Municipal sea constituido de manera legal deberá cumplir el siguiente proceso:

a) De existir el cuórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal; y, procederá a elegir de entre sus integrantes a la segunda autoridad del ejecutivo (vicealcaldesa o vicealcalde) de acuerdo con el principio de paridad, en el caso de que la primera autoridad de la alcaldía sea mujer, el vicealcalde será un hombre o viceversa, cuando fuere posible;

b) Se elegirá de fuera de su seno al secretario del Concejo Municipal, de una terna presentada por el alcalde o alcaldesa, que será un/a abogado/a de profesión, una vez designado/a será responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopte el órgano de legislación. Una vez elegido será juramentado y posesionado por el Alcalde o Alcaldesa.

SECCIÓN I
Atribuciones del Concejo Municipal

Artículo. 10.- Atribuciones. - Las atribuciones del Concejo Municipal son las que están determinadas en el art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y los demás previstos en la ley.

SECCIÓN II
Prohibiciones del Concejo Municipal

Artículo. 11.- Prohibiciones. - El Concejo Municipal tiene las prohibiciones detalladas en el art. 328, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y los demás previstos en la ley.

CAPITULO II
DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECCIÓN I
De sus integrantes

Artículo. 12.- Integración del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y las concejalas y concejales; participará además, con voz y voto el ciudadano que se encuentre acreditado para ocupar la silla vacía cuando el caso lo amerite, de conformidad con la ordenanza que lo regula el sistema de participación ciudadana.

El Alcalde al ser quien preside las sesiones del Concejo Municipal, en caso de empate el voto que efectué el Alcalde permitirá que la decisión del Concejo sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la facultad del voto dirimente que señalada la ley.

SECCIÓN II
Del Alcalde o Alcaldesa

Artículo. 12.- El Alcalde o Alcaldesa. - Es la primera autoridad del ejecutivo, elegido por votación popular, y sus atribuciones son las establecidas en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

SECCIÓN III
Del Vicealcalde o Vicealcaldesa

Artículo. 13.- El Vicealcalde o Vicealcaldesa. – El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría absoluta del concejo municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio.

El o la concejal electo, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley y, sus atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 62 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

SECCIÓN IV
De los Concejales o las Concejalas

Artículo. 14.- De los Concejales o las Concejalas. - Son servidores públicos de elección popular, y sus atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

SECCIÓN V
De la Secretaria o Secretario General

Artículo 15.- Elección de la Secretaria o Secretario General.- Una vez elegido el/la integrante de la comisión de mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un secretario o secretaria general, fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, misma que será conformada por profesionales de derecho. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos hábiles para desempeñar el cargo, una vez designado, asumirá inmediatamente sus funciones.

Artículo 16.- Obligaciones, Deberes y Atribuciones del titular de Secretaría General. El Secretario o Secretaria General tendrá las siguientes obligaciones:

a) Coordinar, preparar y proporcionar toda la información a los integrantes del Concejo Municipal para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
b) Enviar las convocatorias y la documentación de soporte, adjuntando el orden dispuesto por el Alcalde o la Alcaldesa para las sesiones de concejo;

c) Certificar y dar fe de las decisiones y resoluciones de los asuntos tratados por el Concejo Municipal;

d) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por el Concejo Municipal;

e) Remitir las ordenanzas sancionadas por el alcalde o alcaldesa, a las concejales y funcionarios de la municipalidad, publicación en la gaceta oficial institucional y Registro Oficial.

f) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes del Concejo Municipal, el detalle sucinto de los aspectos relevantes o que ha pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;

g) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones de los integrantes del Concejo Municipal y servidores municipales;

h) Coordinarlas actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;

i) Desempeñar, coordinar, o delegar las funciones de secretario/a de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas;

j) Custodiar y mantener en orden el archivo de todos los documentos y expedientes del Concejo Municipal;

k) Organizar y publicar la gaceta municipal para lo cual mantendrá un archivo cronológico de las ordenanzas municipales emitidas; y,

l) Grabar y conservar como respaldo digital los temas tratados y resueltos en el Concejo Municipal.

m) Las demás encargadas por el alcalde o alcaldesa, Pleno del Concejo y presidente de las comisiones.

n) En caso de ausencia temporal le reemplazara el Prosecretario o Prosecretaria General que sea designado por la autoridad competente.

SECCIÓN VI
DERECHOS Y OBTIGACIONES DE LAS Y LOS CONCEJAI.ES DURANTE LAS SESIONES DE CONCEJO Y COMISIONES

Artículo. 17.- Derechos. - Las y los concejales, durante el ejercicio de sus funciones en las sesiones del Concejo y de las comisiones, tienen los siguientes derechos:

1. Recibir lo convocatoria, así como todo lo documentación correspondiente, en los plazos previstos en la ley y esta ordenanza;
2. Participar con voz y voto;
3. Intervenir sin ser interrumpido;
4. Presentar las mociones, de acuerdo con esta ordenanza; y,
5. Consignar su voto, en lo formo previsto en esto ordenanza.

Artículo. 18.- Obligaciones. - Los y los concejales, durante el ejercicio de sus funciones, en las sesiones del Concejo y de las comisiones, tienen las siguientes obligaciones:

1. Asistir el día y hora señalado en lo convocatoria;
2. Intervenir, previa autorización del alcalde o alcaldesa o de quien presido lo sesión
3. Dirigirse al alcalde o alcaldesa o quien presida lo sesión. Las intervenciones deberán ser respetuosos, argumentadas y concisas; podrán ser leídos o asistidos por medios audiovisuales;
4. Respetar el tiempo de intervención;
5. Referirse o los temas de lo convocatoria al igual que al punto de orden que corresponda; y,
6. No realizar alusiones personales contra ningún integrante del Concejo o funcionario municipal.

SECCIÓN VII
Cesación de Funciones de los Integrantes del Órgano Legislativo

Artículo. 19.- De la cesación de los integrantes del órgano legislativo. - El alcalde o alcaldesa, y la o los concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

a) Terminación del período para el que fueron electos;
b) Renuncia;
c) Remoción;
d) Revocatoria de mandato;
e) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,
f) Muerte.

CAPITULO III
DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECCION I
Remuneración

Artículo 20.- Remuneración. – Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán las remuneraciones mensuales que se fije en acto normativo o resolución.

En ningún caso la remuneración mensual de las concejalas y concejales será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo de la municipalidad, y se deberá considerar las disponibilidades de recursos.

Por otro lado, los miembros de los órganos legislativos, tienen derecho a percibir los siguientes rubros:

El décimo tercer sueldo, que es lo asignación complementaria equivalente o lo doceava parte del total de las remuneraciones percibidos durante el año calendario vigente; y se pagara hasta el 24 de diciembre de codo año;

El décimo cuarto sueldo, también conocido como décima cuarta remuneración, que es una bonificación que consiste en 1 salario básico unificado (SBU).

El pago de los fondos de reservo deberá aplicarse en el presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 99 de lo Ley Orgánica del Servicio Público, o partir del segundo año de ejercicio de dichas funciones.

Artículo. 21.- Remuneración del alcalde. - El ejecutivo municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades, misma que está fijada en tres mil trecientos dólares.

Artículo. 22.- Remuneración los concejales o concejalas. - Las remuneraciones de los concejales y concejalas están fijada en el 46% de la remuneración mensual unificada del alcalde o alcaldesa.

La remuneración mensual de las y los concejales consistiría, exclusivamente, en el valor fijado como remuneración mensual, sin que puedan ni deban reconocerse, en ningún caso, horas extraordinarias o suplementarias. De dicho valor se descontará el aporte personal obligatorio por los beneficios de la seguridad social; la municipalidad aportará a su vez, el porcentaje que le corresponde.

Las y los concejales tienen la obligación de presentar por escrito, el informe mensual de las actividades desplegadas durante el mes calendario, que describan la ejecución de sus atribuciones, actividades o cumplimiento delegaciones realizadas hasta el último día laborable de cada mes. El informe podrá ser entregado hasta máximo el quinto día laborable del mes siguiente en el despacho de Secretaría General.

Artículo. 23- Informe del secretario o secretaria general para el pago de remuneración. - Para efectos del pago de la remuneración de los concejales y concejalas, la secretaria o secretario general, remitirá a la Unidad de Talento Humano y Dirección Financiera, la certificación sobre el número de sesiones convocadas y realizadas, en el mes que concluye, así como el detalle del número de sesiones y el porcentaje de asistencia a cada una de ellas, de cada concejal.

Artículo. 24.- Sanciones o los concejales o concejalas. - La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas será causal de remoción, en los términos que señala el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En caso de inasistencia el concejal o concejala no percibirá su remuneración completa, debiendo ser descontado el porcentaje que corresponda al total de sesiones debidamente convocadas en el mes en curso según el informe del o la titular de Secretaría General. Dicho descuento será aplicado con la finalidad de que ese porcentaje pueda ser cancelado al concejal o concejala suplente que sea principalizado en caso de ausencia del titular.

Las y los concejales que no presenten el informe mensual escrito de actividades, en el tiempo previsto, será considerado como una falta leve y su correspondiente aplicación deberá ser en los términos que señala la LOSEP y su Reglamento de aplicación.

SECCIÓN II
De la Jornada Laboral

Artículo 25.- Jornada Laboral. - La jornada laboral de los concejales y concejalas, será de conformidad al artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Se deberá llevar el registro de control de asistencia y actividades diarias a través de Secretaría de Concejo, la misma que será remitida a la Unidad de Talento Humano, así como la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Concejo legalmente convocadas, las sesiones de comisiones de las que son integrantes, trabajo de oficina, las delegaciones y subrogaciones del ejecutivo, las gestiones y representaciones encomendadas por el Concejo Municipal, recorridos y visitas a obras, reuniones de trabajo dentro y fuera del Gobierno Municipal, así como con los sectores sociales y productivos; de los cuales se dejará sentado el registro correspondiente, la presencia en los espacios de participación ciudadana, así como también el cumplimiento de las funciones determinadas en el Art. 58 del COOTAD.- De todas las actividades realizadas en cumplimiento de sus labores en calidad de legislador y fiscalizador del cantón. La Unidad de Talento Humano elaborará el reporte de control de asistencia de los concejales, los que serán remitidos en forma mensual con los roles de pagos a la Dirección Financiera, para el sustento de la cancelación respectiva.

SECCIÓN III
De las Licencias

Artículo. 26.- Licencias.- Los concejales y concejalas tienen derecho a licencia con remuneración en los casos señalados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento a partir de la fecha de presentación del certificado correspondiente o del documento que justifique la calamidad doméstica, o cuando por la función que ostentan sean invitados como tales a participar en foros, convenciones, cursos, invitaciones o

eventos similares de carácter nacional o internacional como integrantes del Concejo Municipal; en este caso el Concejo Municipal de igual manera conocerá y resolverá sobre la solicitud presentada.

Además, los y las concejalas tendrán derecho a licencias sin remuneración como lo estipula el artículo 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público. - En caso de esta licencia, calificada y concedida por el Concejo Municipal, no excederá de un plazo de dos meses en un año y automáticamente se convocará al respectivo suplente.

SECCIÓN IV
De las Vacaciones

Artículo 27.- Vacaciones. - Las y los concejales gozarán de treinta (30) días de vacaciones, una vez cumplidos los primeros once (11) meses continuos de gestión, previa la presentación de la solicitud al Alcalde o Alcaldesa quien pondrá en conocimiento del Concejo Municipal. Las vacaciones podrán ser acumuladas de conformidad a lo que estipula el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

SECCIÓN V
De la Inasistencia a Sesiones de Concejo Municipal

Artículo 28.- Inasistencia a sesiones de concejo municipal. - Los integrantes del Concejo Municipal que no asistan a la sesión ordinaria o extraordinaria de concejo deberán presentar la respectiva justificación al Alcalde o Alcaldesa, quien remitirá al Departamento Administrativo para los trámites correspondientes. De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los concejales o concejalas podrán ser removidos del órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

SECCIÓN VI
De la Subrogación

Artículo 29.- Subrogación del Alcalde o Alcaldesa. - En caso de ausencia temporal mayora tres días y durante el tiempo que dure la misma le subrogará el vicealcalde o vicealcaldesa. Si por causas justificables, el alcalde o alcaldesa a último momento, no pudiera acudir a la sesión del concejo municipal o una vez iniciada deba ausentarse de la misma, delegará la conducción de la misma al vicealcalde o vicealcaldesa.

Artículo 30.- Subrogación de los y las concejalas. - Para efectos de la subrogación, se convocará a través de Secretaría de Concejo Municipal, al concejal alterno/a del integrante que haga uso de sus vacaciones o solicite licencia por el tiempo que dure la

ausencia del titular, la concejala o concejal subrogante tendrá los mismos derechos y obligaciones que el principal.

TITULO III
DE LAS SESIONES Y SU CONVOCATORIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
CAPITULO I
DE LAS SESIONES

SECCIÓN I
Clases De Sesiones

Artículo. 31.- Clases de sesiones del Concejo Municipal. - El Concejo Municipal del cantón Las Lajas, tendrá cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural;
2. Ordinaria:
3. Extraordinaria; y,
4. Conmemorativa.

Las sesiones serán públicas, se desarrollarán en la sala de sesiones de la institución y garantizarán el ejercicio de la participación ciudadana a través de los mecanismos previstos en la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, y la Ordenanza local vigente. De considerarlo necesario, el Concejo Municipal podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial, previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa.

SECCIÓN II
Del Cuórum de Instalación

Artículo 32.- Cuórum de instalación. - El cuórum necesario, para que el Concejo Municipal del cantón Las Lajas pueda constituirse, en cualquier clase de sesión, será la mayoría absoluta conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo. Si en el curso de la sesión llegare a faltar el cuórum de instalación, quien presida la sesión la dará por terminada.

SECCIÓN III
Clases y Procedimientos de las Sesiones del Concejo Municipal

Artículo. 33.- Sesión inaugural.- El Concejo Municipal se instalará en sesión inaugural, previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa; de existir cuórum, declarará constituido el Concejo Municipal, y se procederá a elegir de entre sus integrantes al vicealcalde o vicealcaldesa y al concejal o concejala que integre la comisión de mesa de acuerdo con el principio de paridad entre hombres y mujeres en donde fuere posible, y, de fuera de

su seno, al secretario o secretaria de Concejo que será también la secretaria o secretario general de una terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa.

En forma previa a su instalación, el Alcalde o Alcaldesa electo/a designará un secretario o una secretaria ad-hoc.

Artículo 34.- Sesión ordinaria. - El Concejo Municipal del cantón Las Lajas sesionara ordinariamente cada ocho días. En su primera sesión ordinaria fijara el día y hora que se realizaran sus sesiones ordinarias. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los integrantes, con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos, económicos o Jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Artículo 35.- Sesión extraordinaria. - El Concejo Municipal del cantón Las Lajas se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, o a petición de al menos una tercera parte de sus integrantes. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 36.- Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo Municipal podrán desarrollarse por los medios electrónicos.

Artículo 37.- Sesión Conmemorativa. - El Concejo Municipal del cantón Las Lajas celebrará la sesión conmemorativa, el 04 de octubre de cada año dentro de las cuales solamente se tratarán los puntos que consten en el orden del día, que para este efecto ha sido elaborado por el Alcalde o Alcaldesa.

Las y los concejales están obligados a asistir a estas sesiones, a no ser que por fuerza mayor no lo puedan hacer, para lo cual deberán presentar la correspondiente justificación al Alcalde o Alcaldesa.

En este acto solemne, se entregará reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa y otros; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos, de acuerdo con el reglamento que se dicte para el efecto.

Artículo 38.- De la convocatoria. - Las sesiones de Concejo Municipal serán convocadas por el Alcalde o Alcaldesa, de forma física y/o al correo institucional asignado a cada uno de sus integrantes. En la convocatoria constará el orden del día, y se

acompañaran, el acta de la sesión anterior, informes de las comisiones, informes técnicos, económicos y jurídicos.

Artículo. 39.- De las Excusas de los integrantes del Concejo Municipal. - Cuando en un punto del orden del día el Alcalde o Alcaldesa o un concejal o concejala tenga conflicto de interés directo o sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, deberá retirarse de la sala de sesiones hasta que se subsane el tema a tratarse.

Artículo 40.- De las Actas. - De cada sesión se levantará el acta, que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el secretario/a del Concejo Municipal. En ella se recogerá en forma sucinta las deliberaciones y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la secretaría considere importante, y que las resoluciones sean debidamente motivadas. Las actas con las resoluciones incluidas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria.

SECCIÓN IV
De los Debates del Concejo Municipal

Artículo. 41.- Del uso de la palabra. - Es atribución del Alcalde o Alcaldesa presidir las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden quela solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de un concejal o concejala, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a los funcionarios municipales cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, económica y técnica. Si uno de los funcionarios municipales considera necesaria su intervención solicitará directamente autorización para intervenir al Alcalde o Alcaldesa.

Artículo. 42.- Duración de las Intervenciones. - Los concejales o concejalas y servidores municipales podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones; la primera intervención será de hasta por cinco (5) minutos y la segunda de tres (3) minutos como máximo; excepcionalmente en el caso de haber sido directamente aludidos podrá solicitarse, a quien presida la sesión, una tercera intervención que no podrá pasar los cinco minutos; si las intervenciones se prolongaren por más tiempo; quien presida la sesión podrá dar por terminada la intervención.

En el caso de exposición de informes técnicos, económicos, jurídicos o proyectos de ordenanzas y reformas, el uso de la palabra del expositor será máximo de 30 minutos.

Quien haga uso de la silla vacía en representación de la ciudadanía en los temas a tratarse en la sesión de concejo, podrán participar hasta por dos ocasiones, en la primera intervención el uso de la palabra será de cinco (5) minutos y en su segunda intervención será de tres (3) minutos.

Artículo 43.- De las Mociones. - En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal propondrán mociones que serán motivadas legalmente, claras y concretas. El Alcalde o Alcaldesa someterá al debate dichas mociones siempre y cuando este apoyada por una concejala o concejal.

Artículo 44.- De la moción previa. - Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. El Procurador Síndico o funcionario municipal que este siendo participe de la sesión advertirá la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre la fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Artículo. 45.- Retiro de la Moción. - Previo a discutir y analizar la moción presentada, sobre la base de los criterios técnicos, económicos y legales el proponente podrá retirar la moción planteada si así lo desea.

Artículo 46.- Cierre del debate. - Concluido el debate el Alcalde o Alcaldesa dispondrá receptar la votación de sus integrantes, en orden alfabético a través del secretario/a del Concejo Municipal.

Artículo 47.- De la alusión a los participantes de la sesión. - El alcalde o alcaldesa, concejales o concejalas, funcionarios o ciudadanos acreditados para participar en la sesión, podrán solicitar por una sola vez cuando hubieran sido aludidos personalmente. El momento en que deba intervenir será decisión del alcalde o alcaldesa o del presidente o presidenta de la comisión. El tiempo de la intervención será de tres minutos y su argumento deberá ser concreto.

SECCIÓN V
De las Votaciones del Concejo Municipal

Artículo 48.- De las votaciones. - Las votaciones del Concejo Municipal serán; ordinaria, nominativa y nominal razonada.

La votación ordinaria aquella en la que todos los integrantes del Concejo Municipal manifiestan su voto sea este afirmativo o negativo.

La votación nominativa cada uno de los integrantes del Concejo Municipal expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación.

La votación nominal razonada cuando los integrantes del Concejo Municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético con una argumentación de un máximo de 3 minutos.

Artículo 49.- Orden de Votación. - Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales o concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos, luego votará la o el representante ciudadano o ciudadana acreditado que ocupe la silla vacía; y, finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa, por tener voto dirimente.

Artículo 50.- Proclamación de los resultados. - Concluida la votación, el secretario o secretaria, contabilizará los votos y previa autorización del alcalde o alcaldesa o del presidente de la comisión, proclamará los resultados.

SECCIÓN VI
De la rectificación y reconsideración

Artículo 51.- De la rectificación de la votación. - Cuando hubiere duda acerca de la exactitud de los resultados proclamados en la votación, cualquier concejal o concejala podrá pedir la rectificación.

La rectificación de la votación podrá ser solicitada al alcalde o alcaldesa o al presidente o presidenta de la comisión por una sola vez y siempre que se lo haga inmediatamente después de reclamado el resultado por parte del secretario o secretaria general.

El procedimiento se realizará en la misma forma en que se tomó la primera votación; en cuyo caso, solo podrán votar las y los concejales que hubieren estado presentes en la primera votación.

Artículo 52.- De la reconsideración. - Sin que se requiera argumentar, cualquier concejala o concejal podrá solicitar la reconsideración de lo resuelto por el Pleno o por las comisiones, en dicha sesión o en la siguiente sesión.

El alcalde o alcaldesa o el presidente de la comisión podrá incluir la reconsideración de lo resuelto por el Pleno o por las comisiones, como punto del orden del día de la siguiente sesión, o a su vez dejarse a consideración del Pleno en la aprobación del orden del día.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

TITULO IV
FUNCIÓN Y PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
CAPITULO I
DECISIONES LEGISLATIVAS Y OTROS ACTOS NORMATIVOS

Artículo 53.- De las Ordenanzas Municipales.- Todo proyecto de ordenanza podrá ser presentado por; el ejecutivo, uno o más concejales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas, o ciudadanos en general cumpliendo con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- Los proyectos de ordenanzas tributarias que cree, modifiquen, exoneren o supriman tributos en el ámbito de sus competencias, serán presentados privativamente por el Alcalde o Alcaldesa.

Previo a su aprobación todo proyecto de ordenanza será sometido a dos debates realizados en días distintos; y su publicación será de carácter obligatorio, en el Registro Oficial, en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

Artículo 54.- De los Acuerdos y Resoluciones. - El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

SECCIÓN I
Procedimientos Legislativos

Artículo 55.- Procedimiento para el trámite de proyectos normativos. - La aprobación de un proyecto de ordenanza por parte del Concejo Municipal del cantón Las Lajas se someterá al siguiente proceso:

a) Iniciativa: La presentación de proyectos o reformas de ordenanzas contendrá lo estipulado en el artículo 322 del COOTAD inciso segundo; el cual será presentado al ejecutivo y este dará a conocer en la sesión más próxima de Concejo Municipal para que el mismo resuelva aprobar en primer debate y enviar a la comisión que se adapte al tema. - Esta comisión se reunirá de forma inmediata para iniciar con el tratamiento una vez recibida la resolución del Concejo Municipal, y emitirá su respectivo informe, que será presentado en el término de treinta días. Cumplido

el término, a petición de la misma comisión se podrá prorrogar el término de quince días más.

b) Debates: Toda ordenanza requiere de dos debates en sesiones distintas verificadas cuando menos con cuarenta y ocho horas de intervalo. - En el primer debate, los integrantes del concejo harán las observaciones pertinentes, y el segundo debate se analizará el informe de la comisión, junto con los informes técnicos, económicos, jurídicos, y de participación ciudadana y control social para el sustento de la toma de decisiones.

c) Trabajo en la comisión. - Toda normativa debe ser analizada dentro de la comisión correspondiente y ésta emitirá un informe con conclusiones y recomendaciones basándose en criterios técnicos, económicos, y jurídicos, de ser el caso.

d) Socialización: Previo al informe para segundo debate se desarrollará la respectiva socialización conforme lo determina la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la normativa local vigente.

Una vez cumplida la socialización, la comisión nuevamente analizará el proyecto de ordenanza en el que podrá o no acogerlas sugerencias emitidas por los ciudadanos dentro del proceso de socialización; realizará y presentará el informe al seno del Concejo Municipal para su aprobación en segundo debate.

e) Promulgación: Posterior a la aprobación de la ordenanza por el Concejo Municipal del cantón Las Lajas, se procederá a la promulgación y publicación por parte del ejecutivo de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

SECCIÓN II
De la Sanción y Observación

Artículo 56.- La sanción y observación. - El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, sancionará en el plazo de ocho días siguientes a su recepción, las ordenanzas que hayan sido aprobadas por el pleno del concejo municipal, quien observará que el trámite haya cumplido con todas las normas Constitucionales y legales vigentes.

TITULO V
DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL
CAPITULO I
DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 57.- Definición y función. - Las comisiones del Concejo Municipal del cantón Las Lajas serán las encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y emitir informes que contengan antecedentes, base legal, conclusiones, recomendaciones para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia.

CAPITULO II
ORGANIZACIÓNE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 58.- Organización de las comisiones. - La organización de las comisiones y la designación de sus integrantes se sujetarán a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de la presente ordenanza; y serán electos en la primera sesión ordinaria de Concejo Municipal.

Artículo 59.- Integración de las comisiones. - Las comisiones estarán integradas por tres concejales designados por el Concejo Municipal, se respetará la equidad de género e interculturalidad, se elegirá un presidente/a, y un vicepresidente/a, en cada una de las comisiones.

Si el Concejo Municipal no conformara las comisiones dentro de los 10 días subsiguientes de su instalación, la Comisión de Mesa será la encargada de hacerlo, respetando lo dispuesto en el inciso anterior.

SECCIÓN I
De los Deberes y Atribuciones de las Comisiones

Artículo. 60- Deberes y Atribuciones de las Comisiones. - Las comisiones tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

a) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Concejo Municipal mediante resolución en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes razonados sobre los mismos;
b) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su tratamiento, sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones que contenga el informe.

c) Proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;

d) Efectuar inspecciones a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;

e) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,

f) Los demás que prevea la Ley.

SECCIÓN II
Disposiciones Comunes de las Comisiones

Artículo 61.- Intervención de funcionarios. - Las comisiones contarán con la presencia obligatoria de los Directores Departamentales y Procurador Síndico debidamente convocados o sus delegados; sin perjuicio de que la presidenta o presidente e integrantes de la comisión requieran la participación de otros servidores, funcionarios o trabajadores municipales.

Los funcionarios municipales y demás personas convocadas para la sesión tendrán la obligación de informar lo que requiera la comisión o sus integrantes, para lo cual deberán concurrir a las sesiones con toda la documentación relativa a los asuntos a tratarse en el orden del día.

Artículo 62.- Solicitud de información. - Las comisiones requerirán de los Directores Departamentales, previa autorización del alcalde o alcaldesa, la información que consideren necesaria para el mejor cumplimiento de sus deberes y atribuciones, los plazos para presentarla; así como disponer la concurrencia de cualquier servidor, funcionario o trabajador que se estime pertinente.

Artículo 63.- Ausencia de concejales o concejalas en las comisiones. - El concejal o concejala que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión, perderá automáticamente la condición de integrante de la misma, lo que deberá ser notificado por el presidente de la comisión al concejal o concejala afectado y al pleno del Concejo Municipal a fin de que designe un nuevo integrante. Para justificar la ausencia a la reunión de la comisión se lo realizará por escrito al presidente de la misma.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo Municipal o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas.

SECCIÓN III
De los Dignatarios de las Comisiones

Artículo 64.- Presidencia de las comisiones. - La presidenta o presidente de la comisión, de conformidad con la normativa vigente, será designado por el Concejo Municipal, conjuntamente con los otros integrantes de la misma. En caso de ausencia temporal, por vacaciones o licencia de la presidenta o presidente de la comisión, éste será subrogado en sus funciones por el vicepresidente/a. Si la presidencia de una comisión quedare vacante por renuncia o por ausencia definitiva de su titular, será el vicepresidente quien asuma la presidencia y el Concejo designará a Su nuevo integrante.

Artículo 65.- Deberes y Atribuciones de la presidenta o presidente. - Al presidente o la presidenta le corresponde:

a) Representar oficialmente a la Comisión;

b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y las normas de esta ordenanza dentro del ámbito de su competencia;

c) Convocará sesiones ordinarias y extraordinarias además de presidir las mismas;

d) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;

e) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión;

f) Revisar y suscribir los informes y comunicaciones de la comisión;

g) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;

h) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario/a de la Comisión;

i) Comunicar al Alcalde o Alcaldesa sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos para el procedimiento disciplinario respectivo; y,

j) Los demás que prevea la Ley.

Artículo 66.- Vicepresidencia de las comisiones. - La vicepresidenta o vicepresidente de la comisión, será quien subrogue de forma temporal o definitiva al presidente o presidenta de la Comisión, quien tendrá los mismos deberes y atribuciones.

SECCIÓN IV
De los Informes de las Comisiones

Artículo 67.- Informes de las comisiones. - Las comisiones emitirán informes con sus antecedentes, base legal, análisis, conclusiones, recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Municipal.

Los informes de las Comisiones deberán suscribirse por los concejales que estuvieron de acuerdo con las decisiones tomadas, en caso de desacuerdo la o los concejales que tuvieren esta posición podrán presentar un informe de minoría que deberá ser conocido por el Concejo Municipal en el mismo punto que se trate el informe de mayoría, pero bajo ningún concepto se negaran a firmar los informes que presente la comisión.
Además, las concejalas y concejales no podrán retener un informe para su suscripción por más de cuarenta y ocho horas, salvo por fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante la presidenta o presidente de la comisión.

SECCIÓN V
Del Secretario/a de las Comisiones

Artículo 68.- Del Secretario/a de las Comisiones. - El/la secretario/a general será también el secretario/a de las comisiones. Cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, podrá delegar a un servidor con experiencia en el área a su cargo.

Artículo 69.- Obligaciones, deberes y atribuciones del secretario/a de las comisiones. - El secretario /a de las comisiones tendrá las siguientes obligaciones, deberes y atribuciones:

a) Preparar y proporcionar la información a los miembros de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir previamente la documentación necesaria;

b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;

c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes;

d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión;

e) Enviarlas convocatorias escritas o en digital, con anexo de la documentación de soporte, y el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;

f) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados;

g) Legalizar, conjuntamente con la/el presidente/a, las actas aprobadas, así como certificar los informes y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo Municipal;

h) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;

i) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los miembros de las comisiones y funcionarios municipales;

j) Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 70.- Sesiones. - Las comisiones del Concejo Municipal tendrán dos tipos de sesiones y serán:

- Ordinaria
- Extraordinaria

Las sesiones de las comisiones serán convocadas por el Presidente o Presidenta de la comisión o por las dos terceras partes de sus integrantes, y deberán ser públicas garantizando el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la constitución, la ley y la normativa local vigente.

Artículo 71.- Sesiones ordinarias de las comisiones. - Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su presidenta o presidente o por quien lo subrogue; se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación, pudiendo alterarse o modificarse el orden del día al inicio de la sesión con la aceptación de sus integrantes.

En la primera sesión ordinaria de cada comisión se determinará el día, y la hora en la que se celebrarán las sesiones ordinarias, procurando coordinación con el resto de comisiones.

Artículo 72.- Sesiones extraordinarias de las comisiones. - Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, por iniciativa de la presidenta o presidente de la comisión, o a pedido de al menos una tercera parte de las concejalas o concejales integrantes y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 73.- De la convocatoria a las sesiones de las comisiones. - Las convocatorias deberán ser suscritas por el o la presidenta de la comisión en la cual constará la fecha, hora y el orden del día a tratarse.

Artículo 74.- Fecha y hora de inicio de sesión. - La comisión se instalará en la fecha y hora señalada en la convocatoria. Las concejalas y concejales deberán asistir obligatoriamente a las sesiones de las comisiones con puntualidad; de contar con el cuórum reglamentario se instalará la sesión.

No existiendo el cuórum reglamentario señalado en la presente ordenanza, la sesión se dará por cancelada por la presidenta o presidente de la comisión; y, en caso de ausencia de todos sus miembros, la o el secretario del Concejo, sentará la razón correspondiente

Artículo 75.- Cuórum de la sesión de las comisiones. - El cuórum para instalar las sesiones de las comisiones será de dos integrantes.

Artículo 76.- Comisión General para las comisiones. - Las personas naturales o jurídicas, comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, tienen derecho hacer recibidas en comisión general, previa solicitud por escrito presentada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la presidenta o presidente de la comisión, quién señalará la fecha, día y hora en que serán recibidos él o los solicitantes.
En la solicitud deberá indicarse el motivo o asunto a tratar, que deberá guardar relación con los deberes y atribuciones que corresponda a cada una de las comisiones, y serán recibidas previo al tratamiento del orden del día de la sesión.

Artículo 77.- Orden del día de las comisiones. - En el orden del día de las sesiones constará, como primer punto, el conocimiento y resolución del acta de la sesión anterior, luego de lo cual se tratarán los demás asuntos.

CAPITULO IV
CLASES DE COMISIONES Y DELEGACIONES

Artículo 78.- Clases de Comisiones. - Las comisiones serán permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

Artículo 79.- Comisiones permanentes. - Las clases de comisiones son las siguientes; Comisiones Permanentes:

a) Comisión de Mesa;

b) Comisión de Planificación y Presupuesto;

c) Comisión de Igualdad y Género;

d) Comisión de Administración, Vigilancia y Control de Espectáculos Públicos;

e) Comisión de Servicios Públicos y Transporte;

f) Comisión de Educación, Cultura e Interculturalidad;

g) Comisión de Gestión Ambiental y de Desechos Sólidos;

h) Comisión de Parroquias y Límites;

i) Comisión de Deportes, Recreación y Turismo

j) Comisión de Obras Públicas y urbanismo;

k) Comisión de Legislación y Fiscalización;

l) Comisión de Inclusión Social y Economía Popular y Solidaria;

m) Comisión de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana;

n) Comisión de Patrimonio Cultural.

Artículo 80.- Sesiones de las comisiones permanentes. - Las comisiones permanentes sesionarán ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuando las convoque su presidenta o presidente.

Artículo 81.- Comisiones Especiales, Ocasionales y Técnicas. - Cuando existan temas puntuales que ameriten un estudio especial y minucioso para que recomienden las acciones a emprender, el Alcalde o Alcaldesa designará sugerirá la creación de comisiones especiales u ocasionales, las mismas que deberán ser aprobadas por el

Concejo Municipal, su duración será por el período que dure la emergencia o investigación o tema puntual a tratarse.

Artículo 82.- Delegaciones. - Es competencia del ejecutivo designar el delegado o delegada; el concejal o concejala que estará a cargo de la delegación será de forma permanente mientras dure el período de la administración.
Las delegaciones son las siguientes:

a) Cuerpo de Bomberos del Cantón Las Lajas;

b) Consejo Provincial

c) Liga Deportiva cantonal de Las Lajas.

SECCIÓN I
FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 83.- Comisión de Mesa. - Se integrará por el alcalde o alcaldesa quien la presidirá; el vicealcalde o vicealcaldesa y un concejal o concejala designado por el Concejo Municipal. Excepcionalmente; cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y procesar su remoción la presidirá el vicealcalde o vicealcaldesa y el Concejo Municipal designará un concejal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia en contra del vicealcalde, vicealcaldesa o concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Municipal designará un concejal para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada. Obligatoriamente actuará como secretario de esta Comisión el secretario/a del Concejo Municipal.

Son deberes y atribuciones de la Comisión de Mesa:

a) Tramitar las denuncias de remoción de cualquier integrante del Concejo Municipal, para lo cual emitirá informes favorables o desfavorables en los que se califique o desvirtúe las denuncias, conforme al procedimiento establecido en el artículo 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

b) Decidir la comisión que deba emitir el informe correspondiente, sobre temas que generen controversia, para conocimiento del Concejo Municipal; y,

c) Todas las demás que prevea la ley.

Artículo 84.- Comisión de Planificación y Presupuesto. - La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo:

a) Analizar la formulación de planes, programas del presupuesto participativo presentados a la comisión;

b) Propiciar la aprobación de ordenanzas, resoluciones y acuerdos sobre la materia;

c) Velar por el cumplimiento de la aplicación del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas en concordancia con el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Artículo 85.- Comisión de Igualdad y Género. - La comisión de igualdad y género se encargará del estudio, análisis, informes o dictámenes, sobre:

a) La aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;

b) Velar para que se dé cumplimiento a las políticas públicas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional; y,

c) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con el objetivo establecido en el literal a) del presente artículo a través del "Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Las Lajas", en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad Intergeneracional; y, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Las Lajas, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 86.- Comisión de Administración, Vigilancia y Control de Espectáculos Públicos. -

a) Vigilar el cumplimiento de los fines y objetivos de la administración municipal con principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia y transparencia;

b) Coordinar con las instancias correspondientes el mantenimiento del orden público, así como también la satisfacción de las necesidades de la población.

Artículo 87.- Comisión de Servicios Públicos y Transporte. - En coordinación con el Departamento de Servicios Públicos, Departamento de Catastros y Avalúos; y, Departamentos de Obras Públicas, les corresponde:

a) Normarla prestación de los servicios públicos cantonales;

b) Regular el correcto funcionamiento de cementerios, camales, plazas y mercados, entre otros;

c) Ser parte del comité de adjudicaciones de plazas y mercados;

d) Emitir informes respecto a procesos de uso y administración de bienes municipales y partición administrativa;

e) Analizar sobre todo asunto relacionado con el tránsito, transporte y seguridad vial y todo lo atinente con el ordenamiento y organización del transporte de pasajeros; y,

f) Todos los que prevea la ley.

Artículo 88.- Comisión de Educación, Cultura e Interculturalidad. - Se encargará de:

a) Coordinar el cumplimiento de las actividades culturales por conmemoración del aniversario del Cantón;

b) Fomentar el rescate de la memoria social y su difusión en los habitantes del cantón;

c) Generar espacios públicos que permitan la práctica de actividades artísticas y culturales;

d) Promover, gestionar, desarrollar y motivar las sanciones de políticas públicas que incluyan los principios de interculturalidad como fuente de construcción de identidad social;

e) Planificar y coordinar reconocimientos al mérito académico de los estudiantes del cantón Las Lajas; y,

f) Todos los que prevea la ley.

Artículo 89.- Comisión de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos. - La comisión de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos se encargará de:

a) Generar normas que garanticen la ejecución de planes, programas y proyectos sostenibles que apunten a mejorar la gestión ambiental, basada en un enfoque sustentable y de alta participación social.

b) Emprender, colaborar y coordinar acciones con organismos nacionales y extranjeros, encaminados al mejoramiento y optimización de la calidad ambiental del Cantón; y,

c) Velar por la conservación y el manejo sustentable del medio físico del Cantón, a fin de asegurar a sus habitantes el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, evitando así la contaminación del mismo.

Artículo 90.- Comisión de Parroquias y Límites. - Sus funciones son las siguientes:

a) Trabajar en políticas públicas para el desarrollo integral y armónico de las parroquias del Cantón de Las Lajas, rigiéndose a los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

b) Coordinar con las instancias respectivas la creación, supresión y fusión de parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio del Cantón Las Lajas.

Artículo 91.- Comisión de Deportes, Recreación y Turismo. - Se encargará de:

a) Crear actos normativos a fin de fomentar, rescatar y fortalecer la práctica de las actividades deportivas lúdicas y juegos tradicionales — ancestrales a través de escuelas permanentes dentro de la jurisdicción cantonal;

b) Velar para que las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria tengan acceso a la práctica de actividades recreativas, deportivas, turísticas; y, las facilidades necesarias para el acceso y desarrollo a las instalaciones deportivas del Cantón;

c) Vigilar el correcto accionar de los entes municipales que tengan entre sus funciones y objetivos el desarrollo económico y fomento del turismo del cantón;

d) Legislar con el objetivo de promover en el cantón el correcto aprovechamiento de sus recursos, paisajísticos y naturales, impulsando el desarrollo del turismo; y,

e) Todos los que prevea la ley.

Artículo 92.- Comisión de obras públicas y urbanismo. - Se encargará de:

a) Vigilar y promover el cumplimiento de los cronogramas de trabajo que semanalmente presente el Director de Obras Públicas, en cuanto a rutas o lugares de trabajo, a los cuales se les asigne la maquinaria municipal;

b) Velar por el cumplimiento de las obras planificadas por el gobierno municipal

c) Presentar los oficios motivados correspondientes, en los cuales se indique claramente los lugares o espacios públicos que requieren ser asistidos de manera inmediata por la dirección de obras públicas.

Artículo 93.- Comisión de Legislación y Fiscalización.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, e informe sobre actos normativos previo al conocimiento y resolución del Concejo Municipal, sobre la formulación de propuestas de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que promuevan el ejercicio legislativo interno municipal, con la finalidad de contar con instrumentos normativos debidamente actualizados al ordenamiento jurídico vigente; y, todos aquellos temas que criterio del Concejo Municipal, sea necesaria su intervención.
Además:

a) La revisión y seguimiento de procesos y procedimientos de contratación pública;

b) Conocer y dar seguimiento, a las denuncias ciudadanas presentadas ante esta comisión, en lo atinente a obras públicas;

c) Controlar el uso autorizado de los bienes dados en comodato; y,

d) Todas las que prevea la ley.

Artículo 94.- Comisión de Inclusión Social, Economía Popular y Solidaria. - Tendrá a cargo el estudio, análisis e informe de:

a) Políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria de nuestro cantón;

b) A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del cantón Las Lajas;

c) Políticas públicas para la activación de los sectores económicos y productivos de nuestro cantón;

d) Se encargará de la elaboración de políticas públicas que favorezcan un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario, y sostenible, que garantice la participación activa familiar y comunitaria de la economía social y solidaria desde los principios de derechos, inclusión equidad e interculturalidad;

e) Velar que las políticas públicas municipales favorezcan nuevos emplazamientos de suelo industrial para el beneficio de pequeñas, medianas y grandes empresas con servicios de infraestructura básica, que sean eficientes y eficaces y a precios accesibles; y,

f) Las demás que provea la ley correspondiente.

Artículo 95.- Comisión de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana.
Tendrá a cargo las siguientes actividades:

a) La comisión velará para que se generen políticas públicas, acciones de seguridad en el cantón, enmarcadas en la participación activa de los barrios como célula básica ciudadana;

b) La comisión servirá de enlace entre la comunidad y coordinará con los organismos encargados de brindar seguridad en el cantón y así garantizar los derechos consagrados en la constitución;

c) Fomentar las actividades de administración, manejo, prevención y actualización en materia de Gestión de Riesgos.

Se encargará de la elaboración de políticas públicas que favorezcan un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario, y sostenible, que garantice la participación activa familiar y comunitaria de la economía social y solidaria desde los principios de derechos, inclusión, equidad e interculturalidad.
Velar que las políticas públicas municipales favorezcan nuevos emplazamientos de suelo industrial para el beneficio de pequeñas, medianas y grandes empresas con servicios de infraestructura básica, que sean eficientes y eficaces y a precios accesibles.
Vigilar el correcto accionar de los entes municipales que tengan entre sus funciones y objetivos el desarrollo económico y fomento del turismo en el cantón.
Legislar con el objetivo de promover en el cantón el correcto aprovechamiento de sus recursos, paisajísticos y naturales, impulsando el desarrollo del turismo.

Artículo 96.- Comisión de Patrimonio Cultural.

a) Tendrá a su cargo el estudio, análisis, o informe previo al conocimiento y resolución del Concejo Municipal, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas que garanticen la protección, cuidado y conservación del patrimonio arquitectónico, cultural y natural; y, todos aquellos temas que, a criterio del Concejo, sea necesaria su intervención;

b) Velar para que se cumpla la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico cultural y natural del cantón Las Lajas y,
c) Todas las demás que prevea la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en las leyes conexas.

SEGUNDA. - Cualquier persona sea natural o jurídica, servidor, funcionario o trabajador municipal podrá ingresar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del concejo municipal de manera virtual, cuando por motivos de fuerza mayor debidamente justificados de forma escrita se pida a la máxima autoridad y se le brindará las facilidades del caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se deberá designar a los integrantes de las nuevas comisiones permanentes creadas en la presente ordenanza, en un plazo de 60 días después de que entre en vigencia la mencionada Ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA: Deróguese la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y EL PAGO DE REMUNERACIONES DE LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO y sus correspondientes reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el ejecutivo y su publicación en la gaceta oficial institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a los 26 días del mes de junio de 2024 Lo Certifico;

Lic. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

CERTIFICA:

Que la "ORDENANZA QUE ESTABLECE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNCIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS, REGULANDO SU FUNCIONAMIENTO Y DE SUS COMISIONES. " fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en sesión extraordinaria del 24 de junio y sesión ordinaria del 26 de junio del año dos mil veinticuatro, en primero y segundo debate, respectivamente, la cual fue remitida al despacho de alcaldía con fecha 26 de junio para los trámites correspondientes.

La Victoria junio 27 de 2024

Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, y en el Registro Oficial respectivo.

La Victoria junio 27 de 2024

Firmado electrónicamente por:
JIMMY SERAFIN CASTILLO ABAD

Lic. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

Que el señor Alcalde, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la ordenanza ibidem, a los 27 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. - LO CERTIFICO.

La Victoria junio 27 de 2024

Firmado electrónicamente por:
JIMMY SERAFIN CASTILLO ABAD

Lic. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

Firmado electrónicamente por:
MILENI ALEXANDRA ENCALADA IÑIGUEZ

Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO

GAD Municipal de Salinas

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, establece que el manejo de las finanzas públicas a nivel de gobierno debe ser sostenible, responsable y transparente, y se debe llevar a cabo mediante una planificación y gestión financiera adecuada. Es importante mantener la estabilidad económica de la municipalidad y evitar la creación de déficits o deudas insostenibles.

El régimen jurídico aplicable en Ecuador establece la importancia de que las finanzas públicas sean manejadas de manera sostenible, responsable y transparente en todos los niveles de gobierno, esto implica la necesidad de llevar a cabo una buena planificación y gestión financiera, evitando la creación de déficits o deudas insostenibles que puedan afectar la estabilidad económica del país; además, es fundamental que los recursos públicos sean utilizados de manera eficiente y eficaz para cumplir con los objetivos y metas establecidos en los planes y programas de desarrollo del país. La transparencia en la gestión financiera es esencial para generar confianza en la ciudadanía y garantizar una adecuada rendición de cuentas por parte de las autoridades. En resumen, el manejo adecuado de las finanzas públicas es fundamental para el desarrollo económico y social del país, y su cumplimiento es un deber de todas las entidades y organismos del sector público.

Según lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es responsabilidad del ejecutivo crear el presupuesto, y éste debe ser presentado a la comisión correspondiente para su revisión. Luego, el informe de la comisión debe ser aprobado o revisado por el pleno del concejo municipal.

La Comisión de Planificación, Finanzas y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas, se ha encargado de analizar y valorar el proyecto de presupuesto para garantizar que sea viable, coherente y esté en línea con los planes y programas de desarrollo del cantón.

La Reforma del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas para el ejercicio económico 2024, referida en el Oficio No. GADMCS-DFIN-HST-2024-0891-OF, de fecha 05 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Hugo Solórzano Tomalá, Director Financiero, responde a criterios técnicos, financieros y de planificación, y a su vez resume las acciones efectuadas en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de las políticas presupuestarias institucionales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad y que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, inciso primero, refiere que, *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240, señala que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el último inciso de su artículo 264, indica que, *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 270, establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad."*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 286, establece que: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)"*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 293, refiere que, *"Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.(...)"*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal g) de su artículo 3, establece lo siguiente: *"Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. (...)."*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5, establece que, *"La autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.(...).".*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 6, respecto de la garantía del principio de autonomía, determina que, *"(...). Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. (...)".*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 53, señala que, *"(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.".*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el literal a), de su artículo 54, establece que, *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado, el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. (...).".*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el literal g), de su artículo 57, determina que, *"Al concejo municipal le corresponde: (...). Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. (...).".*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el literal h), de su artículo 57, determina que, *"Al concejo municipal le corresponde: (...) g) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;".*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el literal g), de su artículo 60, señala lo siguiente: *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...).Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación. (...).".*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 215, establece lo siguiente: *"Presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. (...).".*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, enartículo 217, señala lo siguiente: *"Unidad presupuestaria.- El presupuesto se regirá porel principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas.".*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ensu artículo 239, determina lo siguiente: *"Responsabilidad de la unidad financiera.- Los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios delos gobiernos autónomos descentralizados deberán ser presentados a la unidad financiera o a quien haga sus veces, hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeren del caso. Estos proyectos se prepararán de acuerdocon las instrucciones y formularios que envíe el funcionario del gobierno autónomo descentralizado a cargo del manejo financiero.".*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ensu artículo 242, determina lo siguiente: *"Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos,(...).".*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ensu artículo 244, señala lo siguiente: *"Informe de la comisión de presupuesto.- La comisiónrespectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes yemitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo,el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe."*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

ensu artículo 245, establece lo siguiente: *"Aprobación.- El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda.(...)."*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ensu artículo 248, determina lo siguiente: *"Sanción.- Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia,indefectiblemente, a partir del primero de enero."*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ensu artículo 255, establece que: *"Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código."*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ensu artículo 256, establece lo siguiente: *"Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomodescentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debidoa causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existeexcedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local,previo informe de la persona responsable de la unidad financiera."*.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, dispone lo siguiente: *"Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito desus competencias."*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas, en su artículo 1, establece lo siguiente: *"Objeto.- El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular elSistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles delsector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de lasgarantías y los derechos constitucionales. (...)."*.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas, en su artículo 49, determina lo siguiente: *"Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- Los planesde desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado."*.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas en el párrafo segundo, del artículo106, refiere que, *"En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código.".*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas, en su artículo 112, establece que, *"Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. (...).".*

Que, la Ordenanza de Aprobación del Presupuesto, para el Ejercicio Económico 2024, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, fue publicada mediante Registro Oficial - Edición Especial Nº 1213, de fecha 27 de diciembre de 2023.

Que, el numeral 2.4.3.6.6 de las Normas Técnicas de Presupuesto prevé que las reformaspresupuestarias de los GAD *"(...) se harán de conformidad a lo establecido en sus leyesde creación o en las disposiciones que para el efecto establezca la máxima instancia institucional.".*

Que, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 06374 de fecha 12 de abrilde 2024, respecto de las reformas presupuestarias, se pronunció en el siguiente sentido: *"(...) una vez que el presupuesto se encuentra vigente, de conformidad con lo previsto en el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los GAD pueden efectuar reformas presupuestarias por traspasos, suplementos y reducciones de créditos, de conformidad con los términos y procedimientos determinados en los artículos 256, 260 y 261 del mismo Código."*

Que, mediante Memorándum No. 310-JP-GADMS-RRM-2024, de fecha 4 de junio de 2024, suscrito por el Economista Ricardo Reyes Moreno Jefe de Presupuesto, concluyóy recomendó lo siguiente: *"Conclusión: Por lo antes mencionado, se informa que esta reforma Si es viable, en términos estrictamente presupuestarios, ya que, sí cuentan con saldos disponibles no comprometidos en sus asignaciones; previa autorización del legislativo (concejo cantonal), según lo determina el COOTAD. Recomendación: "Se recomienda que la reforma de presupuesto antes planteada, sea remitida al señor Alcaldepara su conocimiento, con la finalidad de que realice la petición de aprobación al legislativo local. Las Direcciones involucradas en el traspaso presupuestario, deberán sustentar ante el legislativo, el motivo de la reforma presupuestaria, por lo que se recomienda que se convoque a los Directores a dicha reunión."*

Que, mediante Oficio No. GADMCS-DFIN-HST-2024-0891-OF, de fecha 5 de junio de 2024, suscrito por el Ingeniero Hugo Solorzano Tomalá, Director Financiero, informó lo siguiente: *"Por lo expuesto, me permito adjuntar el respectivo informe de sustento de laReforma Presupuestaria del presente año: 310-JP-GADMS-RRM-2024,*

del 04 de junio de 2024 elaborado por la Unidad de Presupuesto, de acuerdo a las solicitudes de las Direcciones de Gestión Ambiental y Sistemas, a fin de que se sirva autorizar la Reformarespectiva, de acuerdo a lo determinado en el segundo inciso del Art. 256 del COOTADcitado en líneas anteriores."

Que, a efectos de conducir las finanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas de manera sostenible, responsable y transparente, es imperativo reformar el presupuesto municipal, empleando los medios previsto por el marco normativo constitucional y legal; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

Título I

Objeto, ámbito de aplicación y aprobación

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto la aprobación de la reforma del presupuesto del ejercicio económico 2024 del GAD municipal de Salinas, para la contratación de la adquisición e implementación del sistema de seguimiento de documentación y procesos internos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de carácter obligatorio para la ejecución de la reforma al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas en el ejercicio económico del año 2024.

Título II

Aprobación

Artículo 3.- Aprobación de la reforma presupuestaria.- Apruébese la reforma del presupuesto del ejercicio económico 2024 del GAD municipal de Salinas, para la contratación de la adquisición e implementación del sistema de seguimiento de documentación y procesos internos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, de acuerdo al siguiente detalle:

DIRECCION DEPARTAMENTAL	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DETALLE	PRESUPUESTO CODIFICADO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA		NUEVO PRESUPUESTO CODIFICADO
				INCREMENTO	REDUCCION	
DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL	730802	ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA ACTIVIDADES DE CONTROL EN DERRAMES DE HIDROCARBUROS	20.000,00		20.000,00	0,00
DIRECCION DE SISTEMAS	840107	ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE DOCUMENTACION Y PROCESOS INTERNOS PARA EL GADM DE SALINAS		20.000,00		20.000,00
		T O T A L:	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Financiera la ejecución de los traspasos contenidos en la presente Resolución.

Artículo 5.- Notificar la presente reforma a la Dirección de Planificación Institucional, Procuraduría Síndica, Dirección de Sistemas, Dirección de Gestión Ambiental y Dirección Administrativa.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución a través del dominio web institucional y en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de que puede ser aplicada desde su aprobación y publicación en el dominio web institucional y en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas como medios de difusión institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Salinas, en dos debates, el primero efectuado en sesión ordinaria del 27 de junio de 2024; y el segundo mediante sesión ordinaria del cuatro de julio de 2024.-

Salinas, 04 de julio de 2024.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA MUNICIPAL: Salinas, a los cinco días del mes de julio del dos mil veinticuatro, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.- Ejecútese y publíquese en la forma prevista en la ley.

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaria
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS, fue sancionada por el Ing. Dennis Xavier Córdova Secaria, Alcalde del cantón Salinas, el 5 de julio de 2024.- Salinas, 5 de julio de 2024.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS, es fiel copia del original, que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.- Salinas, 16 de julio de 2024.-

Firmado electrónicamente por:
ENZO OLIMPO NAVIA CEDEÑO

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Gobierno Municipal
del cantón Zamora

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADOS, SANITARIO, PLUVIAL Y/O COMBINADO) EN EL CANTÓN ZAMORA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador es un país que garantiza, a través de la Constitución de la República, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, precautelando el uso adecuado y responsable de los recursos naturales, hacia "el nuevo Ecuador".

Así también, nuestro marco constitucional, determina que el agua es parte de los sectores estratégicos que posee el Ecuador y que deben ser administrados de manera prioritaria, estableciendo políticas públicas que permitan proporcionar servicios de calidad.

Igualmente, la Carta Magna, en su artículo 264 asigna a los gobiernos municipales, competencias exclusivas para prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Con fecha 27 de septiembre de 2010, se publica en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 73, la ORDENANZA DE ADECUACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ZAMORA (EMAPAZ), A EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ZAMORA, (EMAPAZ EP), expedida por parte del Concejo Municipal de Zamora.

Con fecha 27 de julio de 2021, se publica en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1631, la Ordenanza para la Gestión del Servicio de Agua Potable y Saneamiento (Alcantarillados Sanitario, Pluvial Y/O Combinado) en el Cantón Zamora.

La actividad económica principal de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado es la captación, potabilización y distribución de agua apta para el consumo humano. Adicionalmente, presta servicios relacionados con venta de conexiones de agua potable, alcantarillado, mantenimiento de redes de agua potable y alcantarillado etc.

Entre los principios que las empresas públicas deben regirse es en cuanto promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. Asimismo, deberán actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; sin embargo, para cumplir con dicho principio deben recaudar valores por el consumo de agua potable y el servicio de alcantarillo conforme manda la Ley., caso contrario no sería económicamente sustentable.

Es imperioso recordar que las Empresa Publicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; por lo que a través de la recaudación de los valores por los servicios que presta debe ser integro, salvo ciertas excepciones que la misma Ley regula para estos casos aplicable.

El informe económico emitido por parte de la misme Empresa Pública con claridad señala, que en el ejercicio económico 2023 la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado EMAPAZ EP termina con un déficit, debido a que sus costos y gastos fueron superiores a los ingresos ejecutados, asimismo, deja en evidencia que el pliego tarifario de la Empresa Publica EMAPAZ-EP no ha tenido una actualización del mismo, lo cual, su análisis y resolución bajo dicho contexto es imperativo para que la Empresa sea sustentable puesto que en muchos años no ha existido un análisis de las tarifas de agua potable y los gastos para su operación y mantenimiento se elevan año tras año.

Tomando en consideración este problema económico en enfrenta la Empresa Pública EMAPAZ. EP, el Directorio de la Empresa Pública, mediante Resolución RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO – EMAPAZ EP –Nro. 005-DIR-EMAPAZ-2024, de fecha 26 de abril de 2024, resolvió solicitar al Cabildo Zamorano una reforma la reforma parcial del artículo 3, literal d) de la Ordenanza para la Gestión del Servicio de Agua Potable y Saneamiento (Alcantarillado sanitario, Pluvial y/o Combinado), para la eliminación del cien por ciento del subsidio al que se refiere el indicado artículo, excepto a la Casa Hogar Betania, que acoge a personas en condiciones de vulnerabilidad. De darse esta reforma y de acuerdos los informes económicos permitirán un incremento económico para la Empresa Publica lo cual permitirán solventar varias necesidades anualmente. Adicionalmente, esta reforma permitirá que el GAD Municipal de Zamora no erogue ciertos recursos económicos a favor de la Empresa Pública, lo cual permitirá cuidar los recursos del Estado.

Es pertinente destacar que ha existido una adecuada socialización sobre las principales razones técnicas y financieras expuestas por parte de la EMAPAZ EP, que han motivado una adecuada y oportuna socialización con los respectivos representantes de las respectivas instituciones estatales y como usuarios de las Empresas, con reuniones de trabajo sobre los problemas económicos señalados y reforma a la ordenanza,

Por todo, lo expuesto es necesario una reforma urgente a la Ordenanza, lo que permitirá a EMAPAZ EP, fortalecerse económicamente, contar con mayores ingresos económicos y progresivamente superar el déficit, que en la actualidad atraviesa

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida*";

Que, el artículo 66 de la referida Constitución, reconoce y garantizará a las personas, numeral 2). El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el artículo 85 número 1 ibídem, señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán entre otras, por la siguiente disposición: ":1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...";

Que, el artículo 238 de la Carta Magna, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra

ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que el artículo 240 de la Constitución señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República, establece que: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley... ",* y con similar contenido consta en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que indica: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley... ";

Que, de acuerdo con el artículo 313 ibídem, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los que se encuentra el agua, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 314 de la Norma Constitucional prescribe que el Estado será responsable de la provisión delos servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento; y garantiza que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Al efecto, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, al tratar sobre la facultad normativa, señala que: "*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, "*a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales...*";

Que, el artículo 55 ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "*d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras*";

Que, el artículo 57 del COOTAD, letras a), b) y c) disponen: "*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos*

previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute";

Que, el artículo 137 ibídem establece que el ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. ...La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda que: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";*

Que, el artículo 567 del mismo Código, establece: "*Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...*";

Que, el artículo 568 del COOTAD, indica: "*Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) c) Agua potable...; y, (...)h) Alcantarillado y canalización...*";

Que, el artículo 570 del COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras;

Que, el artículo 583 ibídem, sobre la distribución del costo del alcantarillado, señala: *"El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma: En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil";*

Que, el artículo 584 del COOTAD, establece que la contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Salud, establece que es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano;

Que, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), con fecha 20 de diciembre de 2017, expide la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017, denominada: "Normativa Técnica para el Establecimiento de Criterios Técnicos y Actuariales para la Determinación de Costos Sostenibles en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento y, para la Fijación de Tarifas por los Prestadores Públicos de estos servicios", promulgada en el Registro Oficial Suplemento el 28 de febrero 2018;

Que, la Regulación DIR-ARC- RG-006-2017, en su artículo 3 señala: "Ámbito de aplicación. -La presente regulación debe ser aplicada exclusivamente por los prestadores públicos de servicios de agua potable y/o saneamiento ambiental ubicados en las áreas urbanas del territorio continental e insular de la República del Ecuador";

Que, el artículo 48 ibídem, determina la aplicación, actualización y revisión del pliego tarifario para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental;

Que, es imprescindible actualizar la normativa que regula la tasa por el servicio de agua potable y saneamiento en el cantón Zamora, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, el artículo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina. 40.- RENTABILIDAD SOCIAL Y SUBSIDIOS.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se reconoce la existencia de empresas públicas constituidas exclusivamente para brindar servicios públicos, en las cuales haya una preeminencia en la búsqueda de rentabilidad social, a favor de las cuales el Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales que garanticen la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo. Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar el gobierno central a través de las empresas públicas, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere rentabilidad, deberán contar con una asignación presupuestaria o subsidio específico para su financiamiento. El Ministerio Rector o el gobierno autónomo descentralizado, según corresponda, determinará los requisitos que se deberán cumplir para recibir subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales y los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean;

Que, la Ordenanza para la Gestión del Servicio de Agua Potable y Saneamiento (Alcantarillados Sanitario, Pluvial Y/O Combinado) en el Cantón Zamora, ha sido publicada en la Edición Especial Nro. 1631 del registro oficial de fecha 27 de julio de 2021;

Que, el art. 14 de Ordenanza de adecuación, organización y funcionamiento de la EMAPAZ EP, en su art. 14, señala atribuciones y deberes del Directorio. **c)** Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa; **d)** Someter a consideración y aprobación del Concejo Municipal los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;

Que, mediante Memorando Nro. EMAPAZ-CON-2024-0052-M, de fecha 28 de marzo/2024, suscrito por la Lic. Berenice Jaramillo, Jefa de la Unidad de Contabilidad de EMAPAZ EP, anexa el Informe Económico de la Empresa del año 2023, que en su parte pertinente señala que para el año 2023, la Empresa cierra con un déficit de $46.839,84;

Que, mediante Informe 007-COM-EMAPAZ EP-2024, de fecha abril 26 del 2024, la Lic. Mirian Guanuche, encargada de Comercialización, señala que todos los meses la Empresa, subsidia el consumo de agua potable el 50% a 151 medidores a las siguientes entidades: Dirección Distrital 19D01-ZAMORA-YACUAMBI- SALUD - 10 medidores; Dirección Distrital 19D01-ZAMORA-YACUAMBI- EDUCACIÓN – 64 medidores; Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora – 74 medidores; Hospital General Julius Doephner - 2 medidores y Hospital del Día del IESS 1 medidor. Con la eliminación del total del subsidio del 50% a las instituciones, se proyectó una recaudación anual entre agua y alcantarillado de alrededor de $ 103.675,84;

Que, El Directorio de EMAPAZ EP, en sesión extraordinaria del 26 de abril/2024, adoptó la RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO- EMAPAZ EP-NRO.005-DIR-EMAPAZ-2024, resolvió APROBAR las sugerencias y requerir al Cabildo Zamorano, la reformara al Art. 3, literal d) de la Ordenanza para la Gestión del Servicio de Agua Potable y Saneamiento (Alcantarillado sanitario, Pluvial en el cantón Zamora), para la eliminación del cien por ciento del subsidio al que se refiere el indicado artículo, excepto a la Casa Hogar Betania, que acoge a personas en condiciones de vulnerabilidad, y;

Que, el Directorio de la Empresa en sesión Ordinaria, realizada el 06 de mayo/2024, adoptó la Resolución DE DIRECTORIO- EMAPAZ EP-NRO.006-DIR-EMAPAZ-2024, en la que se ha resulto aprobar para que **se requiera del Cabildo Zamorano la reforma parcial del artículo 3, literal d), incisos cuarto, cuyo texto quedará "La Casa Hogar Betania, por ser una entidad de asistencia social, pagará el 50% de la tarifa, igual consideración tendrán las personas de la tercera edad y discapacidad, de conformidad con la ley." y se eliminará el inciso quinto del mismo artículo de la Ordenanza para la Gestión del Servicio de Agua Potable y Saneamiento (Alcantarillados Sanitario, Pluvial y/o Combinado) en el Cantón Zamora.** La redacción del literal d) artículo 3, quedó de la siguiente manera: "d) Categoría **Oficial:** La tasa establecida para esta categoría es obligatoria para todas las personas jurídicas que utilicen el servicio sean estas de derecho público o mixto.

Se considera como consumo básico 25m3 en todas las categorías.

Las tarifas que se aplicarán a los usuarios por la prestación de los servicios de agual potable y alcantarillado, serán aprobadas por el Directorio de EMAPAZ EP., fundamentados en estudios técnicos presentados por Gerencia General, conforme lo estipulan los artículos 14 y 22 de la Ordenanzade adecuación, organización y funcionamiento de EMAPAZ EP.

La "Casa Hogar Betania, por ser una entidad de asistencia social, pagará el 50% de la tarifa, igual consideración tendrán las personas de la tercera edad y discapacidad, de conformidad con la ley."

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículos 7 y 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón Zamora,

Expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADOS, SANITARIO, PLUVIAL Y/O COMBINADO) EN EL CANTÓN ZAMORA.

Art. 1.- En el literal d) del artículo 3 elimínese los dos últimos incisos y agréguese el siguiente: *"Las personas de la tercera edad y discapacidad, contaran con el 50% de exoneración por el servicio de agua potable, de conformidad al contenido de la ley. Igual consideración tendrán las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas"*

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA. - VIGENCIA. - La presente Reforma, entrará en vigencia, una vez que haya sido aprobada por el Órgano Legislativo y publicada en el Registro Oficial, conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Sr. Víctor Manuel González
ALCALDE

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

Dr. Juan Carlos González, Secretario General del GAD Municipal de Zamora, CERTIFICO: que la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADOS, SANITARIO, PLUVIAL Y/O COMBINADO) EN EL CANTÓN ZAMORA**, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Consejo Municipal de Zamora, realizadas el 01 de julio del 2024; y, el 15 de julio de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente. - Zamora, a los 15 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMÍTASE al señor Alcalde, **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADOS, SANITARIO, PLUVIAL Y/O**

COMBINADO) EN EL CANTÓN ZAMORA, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los 16 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS GONZALEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

Sr. Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADOS, SANITARIO, PLUVIAL Y/O COMBINADO) EN EL CANTÓN ZAMORA**; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los 16 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL GONZALEZ SALINAS

Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADOS, SANITARIO, PLUVIAL Y/O COMBINADO) EN EL CANTÓN ZAMORA. -** Zamora, a los 17 días del mes de julio de 2024.- Lo Certifico.

Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS GONZALEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE PICHINCHA

Resolución de Consejo No. 11-CPP-2023-2027

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Considerando:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…";*

Que el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad";*

Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica…";*

Que el artículo 173 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona, que: *"Comprende las asignaciones que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados del presupuesto general del Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes; los que provengan por el costeo de las competencias a ser transferidas; y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo con la Constitución y a la ley.";*

Que el artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa, que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado. En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales.";*

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo No. 0059 del 08 de julio del 2020, expide la *"Norma Técnica Para el uso de Títulos de Deuda Pública y/o Certificados de Tesorería para el Pago de Obligaciones no Pagadas y Registradas de Presupuestos Clausurados y otras Obligaciones que Surgen de Sentencias Judiciales o*

Laudos Arbitrales Ejecutoriados";

Que con Memorando 2364-PRF-24 del 19 de junio del 2024, la Secretaria Particular de la Prefectura, remite el oficio Nro. MEF-SFPAR-2024-0859-O, sobre la propuesta de pago de Bonos del Estado de Deuda Interna, con el propósito de dar cumplimiento a obligaciones de ejercicios anteriores con el GAD Provincial de Pichincha;

Que con memorando 838-PS-24, de 28 de junio de 2024 la Procuraduría Síndica, remite el informe legal en el que indica que es procedente la posibilidad jurídica de recibir Bonos en dación de pago por concepto de cumplimiento de obligaciones de ejercicios de años anteriores, en este caso el pago del saldo de la cuota del Modelo de Equidad Territorial correspondiente al mes de diciembre de 2023, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que con Informe 33-CSEN-24, de 28 de junio de 2024 la Dirección Financiera remitió su análisis de la viabilidad financiera y recomienda la aceptación de pago mediante Bonos del Estado del valor pendiente el pago correspondiente a la cuota del mes de diciembre del 2023 del Modelo de Equidad Territorial y posteriormente el pago a la empresa contratista Hidalgo e Hidalgo S.A. con Bonos del Estado por las obligaciones pendientes de conformidad con la normativa legal vigente; y, la suscripción de los instrumentos legales que correspondan para el efecto; y,

Por lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la propuesta planteada por el Ministerio de Economía y Finanzas, para la figura de dación en pago a través de Bonos del Estado, por un valor de (Un millón noventa mil doscientos setenta con 76/100) USD 1.090.270,76 (Monto Efectivo) para la cancelación del saldo pendiente del mes de diciembre del 2023 correspondiente al Modelo de Equidad Territorial, para ser utilizados en pago a proveedores.

Artículo 2.- Autorizar a la Prefecto Subrogante Provincial de Pichincha, realice las gestiones que le asistan y suscriba los instrumentos legales pertinentes, para realizar, concretar la recepción de Bonos para pago a proveedores.

Artículo 3.- La Dirección Financiera, será la encargada de operativizar los procesos conducentes para la aplicación de la presente resolución.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial, como en el Registro Oficial y otros medios de difusión institucional.

Cúmplase y notifíquese.

Dada en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 01 de julio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
ALEXANDRO TONELLO CARRERA

Firmado electrónicamente por:
JORGE SANTIAGO ZURITA ORREGO

ALEXANDRO TONELLO C.
Prefecto (S) Provincial de Pichincha

SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo

CERTIFICO, que la presente Resolución fue discutida y aprobada en la sesión Ordinaria del Consejo Provincial de Pichincha, efectuada el 01 de julio de 2024

Firmado electrónicamente por:
JORGE SANTIAGO ZURITA ORREGO

Dr. Santiago Zurita O.
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Quito, 01 de julio de 2024

PREFECTURA DE PICHINCHA

Resolución de Consejo No. 12-CPP-2023-2027

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Considerando:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana..."*;

Que el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad"*;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica..."*;

Que el artículo 173 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona, que: *"Comprende las asignaciones que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados del presupuesto general del Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes; los que provengan por el costeo de las competencias a ser transferidas; y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo con la Constitución y a la ley."*;

Que el artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa, que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado. En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales."*;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 131 establece: *Pago de obligaciones con recursos de deuda.- En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes"*

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo No. 0059 del 08 de julio del 2020, expide la *"Norma Técnica Para El Uso De Títulos De Deuda Pública Y/O Certificados De Tesorería Para El Pago De Obligaciones No Pagadas Y Registradas De Presupuestos Clausurados Y Otras Obligaciones Que Surgen De Sentencias Judiciales O Laudos Arbitrales Ejecutoriados";*

Que con Memorando 2364-PRF-24 del 19 de junio del 2024, la Secretaria Particular de la Prefectura, remite el oficio Nro. MEF-SFPAR-2024-0859-O, sobre de la propuesta de pago de Bonos del Estado de Deuda Interna, con el propósito de dar cumplimiento a obligaciones de ejercicios anteriores con el GAD Provincial de Pichincha;

Que mediante Oficio No. 151-AASTD-24, de 28 de junio de 2024el Superintendente General del Proyecto Aloag – Santo Domingo Hidalgo e Hidaldo, la aceptación de Hidalgo e Hidalgo de recibir Bonos del Estado como forma de pago mediante la modalidad de dación de pago;

Que con memorando 838-PS-24 de 28 de junio de 2024, la Procuraduría Síndica, remite el informe legal en el que indica que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, al amparo de lo previsto en el artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, puede pagar con títulos valores del Estado. En virtud de las obligaciones que se encuentran pendientes de pago, la Cámara Provincial deberá autorizar al Ejecutivo Provincial, el pago con Bonos del Estado a: Hidalgo e Hidalgo S.A., por la corrida financiera del contrato 202-DGCP-2015 y su complementario con Bonos del Estado; por existir la voluntad y aceptación de las partes.

Que con Informe 33-CSEN-24 de 28 de junio de 2024, la Dirección Financiera remitió su análisis de la viabilidad financiera y recomienda la aceptación de pago mediante Bonos del Estado del valor pendiente el pago correspondiente a la cuota del mes de diciembre del 2023 del Modelo de Equidad Territorial y posteriormente el pago a la empresa contratista Hidalgo e Hidalgo S.A. con Bonos del Estado por las obligaciones pendientes de conformidad con la normativa legal vigente; y, la suscripción de los instrumentos legales que correspondan para el efecto; y,

Por lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el pago mediante la modalidad de dación de pago con Bonos del Estado a la empresa Hidalgo e Hidalgo S.A. por un valor nominal de USD 1.067.430,07 (Un millón sesenta y siete mil cuatrocientos treinta con 07/100), como abono a las obligaciones pendientes que corresponden al contrato por emergencia de obras 202-DGCP-2015 y contrato complementario 134-DCP-2023.

Artículo 2.- Autorizar al Prefecto Provincial de Pichincha y/o su delegado/a, realice las gestiones que le asistan y suscriba los instrumentos legales pertinentes, para realizar el pago

mediante la modalidad de dación de pago con Bonos del Estado a la empresa Hidalgo e Hidalgo S.A.

Artículo 3.- La Dirección Financiera, será la encargada de operativizar los procesos conducentes para la aplicación de la presente resolución.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial, como en el Registro Oficial y otros medios de difusión institucional.

Cúmplase y notifíquese.

Dada en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 01 de julio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
ALEXANDRO TONELLO CARRERA

ALEXANDRO TONELLO C.
Prefecto (S) Provincial de Pichincha

Firmado electrónicamente por:
JORGE SANTIAGO ZURITA ORREGO

SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo

CERTIFICO, que la presente Resolución fue discutida y aprobada en la sesión Ordinaria del Consejo Provincial de Pichincha, efectuada el 01 de julio de 2024

Firmado electrónicamente por:
JORGE SANTIAGO ZURITA ORREGO

Dr. Santiago Zurita O.
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Quito, 01 de julio de 2024

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.